

301809

4
209



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TECNICOS
EN LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
VALENTIN BRAVO MORALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TECNICOS
EN LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION**

INDICE GENERAL

	Pág.
I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO.	1
A) Ensayos Cooperativos en Europa.	
1) Inglaterra.	
2) Francia.	
3) Alemania.	
B) Antecedentes del Cooperativismo en América Latina.	8
C) Antecedentes del Cooperativismo en México.	10
D) Precursores del Cooperativismo.	17
1) Robert Owen.	
2) Charles Fourier.	
3) Luis Blanc.	
4) Dr. W. King.	
5) W. Raiffeisen.	
6) Philippe Buchez.	
7) S. Delitzch.	
8) La Revolución de 1848.	
II.- EL COOPERATIVISMO.	38
A) Concepto y principios fundamentales.	39
B) Acto Mercantil, Acto Cooperativo. Análisis del Artículo 28 Constitucional, Monopolios y Estancos.	44
C) Cooperativa y Comunidad.	56
D) El Cooperativista como sujeto de derecho.	61

III.- LAS RELACIONES JURIDICAS DE LOS SOCIOS DE UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION:	
A) Derecho del Trabajo.	70
B) Prestaciones.	72
C) Anticipos y Rendimientos.	76
IV.- EL TECNICO NO ASOCIADO EN UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION:	
A) Generalidades.	81
B) Los Técnicos.	86
C) Obreros y empleados permanentes.	88
D) Obreros y empleados no permanentes (transitorios).	90
E) Presencia del personal sindicalizado en las Cooperativas de Producción.	91
F) Las prestaciones que tiene el trabajador no asociados conforme a derecho.	96
V.- LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TECNICOS EN LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION:	
A) Designación y delegación de los Socios, en los Consejos de Administración y de Vigilancia o Cuerpos Colegiados de la Cooperativa.	117
B) Las relaciones laborales de los Técnicos, en las Cooperativas de Producción.	124
C) Situación del Técnico en relación a la Ley General de Sociedades Cooperativas y con la Ley Federal - del Trabajo.	144
D) Terminación de la relación laboral.	150
CONCLUSIONES	158
BIBLIOGRAFIA	165

I N T R O D U C C I O N

En la presente tesis se podrán apreciar los alcances y logros obtenidos por medio del Sistema Económico del Cooperativismo.

Algunos países han llegado a desarrollarlo con gran entusiasmo en bien de las Comunidades y Agrupaciones Sociales de todos los niveles; asimismo, se podrán contemplar los beneficios que pueden lograrse a través de la práctica del Cooperativismo, porque la Ley y los tratados en materia de Cooperativas, poseen la esencia que requiere toda Organización o Empresa Cooperativa.

Los trabajadores que integran una Sociedad, Empresa u Organización Cooperativa, se encuentran obligados a cumplir lo más fiel y honestamente posible la Ley y su Reglamentación, como también las Bases Constitutivas que para ello han fundamentado toda Cooperativa, y asimismo recurrir a otros ordenamientos para exigir sus derechos.

Algunas Cooperativas no han alcanzado un gran desarrollo por esperar que el Estado o la Divinidad les socorra o ayude a fortalecer ese desarrollo deseado, esperando a la vez que las autoridades de cada Cooperativa se enriquezcan con lo poco logrado, cometiendo y practicando con mucha frecuencia errores y deshonestidad, que tal parece que es la culpabilidad que tienen dichas autoridades o individuos.

Esto no sucedería si todos los que integran las Cooperativas dejaren de pronunciarse en políticas mal infundadas y a la vez, también de pedir y reclamar ante autoridades que no son las adecuadas para ventilar los asuntos de las Cooperativas.

Si bien es cierto que existe la posibilidad de crear y reformar o adicionar la Ley General de Sociedades Cooperativas, se debe tomar en cuenta a los verdaderos conocedores sobre Cooperativas y no en forma aislada o muy seleccionada, - ya que por principio existe una gran variedad de Sistemas Socio-Económicos o Empresas del Sector Social que no les simpatiza este sistema; los que no son conocedores, mal interpretan, mal asesoran y lo que es peor, estafan a las Cooperativas.

Por tal motivo, es necesario que se integren todas las Cooperativas en un solo grupo, que por disposición legal ha quedado establecido como es la "Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L." (CONACOOB), en coordinación con la "Dirección General de Fomento Cooperativo", - Organismos encargados de resolver y asesorar todo lo concerniente en material de Cooperativismo.

No es posible dejar al olvido todos aquellos hechos - que hicieron posible esta doctrina, producto de un sinnúmero de luchas sociales y que a través del tiempo se sigue consolidando con un futuro muy prometedor, encontrándose este sig

tema al alcance de todas las sociedades que deseen progresar y crecer acorde a la época. Y a la vez aprovechar en forma conjunta todos los recursos y bienes que se tengan al alcance.

En Suecia, Dinamarca, Francia, Alemania e Italia, así como algunos países de Sudamérica, han alcanzado un desarrollo muy notable gracias al Cooperativismo, por encontrar en este sistema un método y una fórmula certera para impulsar y hacer crecer su economía.

En la época actual vemos como se deteriora nuestra sociedad, cuya estructura económica y social que tantos sufrimientos ha costado para lograrlo, se pierda en un momento - por no corresponder y llevar a cabo esos buenos principios - de dignidad humana, establecidos por normas jurídicas y religiosas de altos principios que señala la fraternidad, el - - amor a nuestros semejantes y con la esperanza de dar a nuestra sociedad lo mejor de nuestra conducta como ser humano en un país que busca la equidad, la justicia y la paz social.

Demos lo mejor de nuestro esfuerzo, para alcanzar la - excelencia y desarrollo del Cooperativismo.

CAPITULO I

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

A) Ensayos cooperativos en Europa

- 1) Inglaterra
- 2) Francia
- 3) Alemania

B) Antecedentes del Cooperativismo en América Latina

C) Antecedentes del Cooperativismo en México

D) Precursores del Cooperativismo

- 1) Robert Owen
- 2) Charles Fourier
- 3) Luis Blanc
- 4) Dr. W. King
- 5) W. Raiffeisen
- 6) Philipe Buchez
- 7) S. Delitzch
- 8) La Revolución de 1848

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

En el derecho romano se conocieron agrupaciones cuyo fin primordial era la ayuda económica entre sus agremiados.- En la Edad Media estos gremios o universidades tuvieron una función parecida.

El Cooperativismo nació como un desprendimiento de las mutualidades en unos casos, o como la extensión de la gestión de los gremios (sindicatos y corporaciones) de trabajadores artesanos, agricultores y pequeños empresarios desarrollándose intensamente a mediados del siglo XIX en Inglaterra.

Se ha sabido de las sociedades que formaron los egipcios como fueron las funerarias que hacían los sepulcros, y en Grecia ejerciendo la piratería y pesca, se conocieron también las corporaciones de actores, músicos y poetas de la antigüedad.

El Cooperativismo ha logrado acercar y hermanar a las personas, incluso por encima de las fronteras que hemos conruido dentro de nuestro territorio a simple vista de nuestros semejantes, abateniéndonos de pronunciamientos políticos y religiosos, contribuyendo de esta manera al mejoramiento económico de sus miembros, siendo todo esto el objetivo fundamental del movimiento.

El Sistema Cooperativo está constituido por una serie de instituciones logradas gracias a la economía del Estado,-

debiéndose por estas causas procurar y alentar al máximo su colaboración en todo lo que esté a su alcance, prestando - - cuanto apoyo la sea requerido y capacitando a los dirigentes cooperativistas para que se cumpla la función educativa y pedagógica del movimiento. Quien se encuentra plenamente convencido del sistema cooperativo deberá tener una predisposición de espíritu incansable e inagotable para justificarlo - en toda la extensión.

a) ENSAYOS COOPERATIVOS EN EUROPA

1) EN INGLATERRA

Indudablemente no pueden dejarse en el olvido los orígenes del Cooperativismo en Europa recordando a los Pioneros de Rochdale, surgidos por la necesidad o problemas de tipo - económico, aunados a la política social provocada por el - - reemplazo de la mano de obra con la máquina de vapor, dando lugar a una serie de innovaciones, originándose con esto la - desocupación y empobrecimiento del trabajador asalariado. .

Efectivamente, en un día de invierno, el 21 de diciembre de 1844, los Pioneros de Rochdale inician sus operaciones en una calle de poco acceso y no muy conocida ni atrayente llamada del "Sapo". Arrendaron una casa y en el piso bajo de la misma instalaron el almacén social; este local se - había alquilado a razón de 10 libras esterlinas anuales, con tratándose dicho local por un periodo de tres años; los fundadores fueron veintiocho trabajadores y las mercancías que-

ofrecieron, en cantidades reducidas, eran manteca, azúcar, -
harina de trigo y avena. (1)

Cuando se inició la apertura, acudieron gran cantidad -
de personas y murmuraron "los viejos tejedores han abierto -
su negocio, no obstante los muchos fracasos".

Los Pioneros de Rochdale al señalar sus objetivos, ha -
blaban de las utilidades pecuniarias y de mejorar las condi -
ciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el -
ahorro de un capital formado por acciones de una libra ester -
lina para realizar los siguientes proyectos:

- a) Abrir un almacén
- b) Comprar o construir casas
- c) Iniciar la fabricación de productos para crear nue -
vas fuentes de trabajo a los miembros que queden -
desocupados o que sus salarios sean inestables.

Las primeras Cooperativas nacieron como un reflejo de -
defensa, un esfuerzo para alcanzar posiciones estratégicas y
de control.

La mayoría de estas Cooperativas fueron creadas por -
los tejedores, es decir por los trabajadores de la industria
a domicilio siendo las primeras víctimas que más sufrieron -
por la evolución de la economía mercantil y la revolución in -
dustrial.

Los inventores utópicos de aquellas épocas en busca de
una solución al problema social, soñaron en crear colonias -

(1) Rojas Coria Rosendo.- Introducción al Estudio de Coopera -
tativismo, Fondo de Cultura Económica, México 1961, pág.31

que se abastecieran a sí mismas, recuperando con esto la economía cerrada que aquejaba en esos tiempos.

Los precursores de Rochdale tan conocidos por su sentido práctico, fijaron en un principio como meta de su Cooperativa el crear tales colonias, cuyos miembros serían no sólo sus propios consumidores o compradores, sino también sus propios productores y obreros trabajadores.

2) EN FRANCIA

A principios del siglo pasado surgieron algunos pensadores franceses dolidos de la injusta miseria de las masas trabajadoras, especialmente por el proceso de industrialización que, como el caso inglés, dejaba sin empleo a muchas personas, y las que lograban conseguir un trabajo, era a base de ser explotados inicuaamente. Entre dichos pensadores pueden citarse los nombres de Sismon de Sismondi, el Conde de Saint Simón y Carlos Marfa Fourier, quienes en diferentes escritos defendieron los intereses de la clase trabajadora.

Pero la tarea de fundar las primeras Cooperativas de Producción Industrial estaba reservada a hombres prácticos; tales fueron en primer término Luis Blanc y Felipe Bouchez. Ambos eran líderes obreros y se habían distinguido por haber participado en la rebelión obrera de 1848, la que momentáneamente les dio algún poder político, pero finalmente fracasó.

El primero de ellos, Luis Blanc, cuando estuvo en el poder como Ministro sin cartera del Gobierno Revolucionario-

instalado en 1848, se dio a la tarea de organizar asociaciones obreras de producción industrial, financiadas y asistidas técnicamente por el Estado, habiéndoles llamado a estas asociaciones "Talleres Sociales". En cambio Bouchez, desde 1831 comenzó a fundar sus asociaciones obreras basado en el principio de ayuda mutua, o sea sin esperar ayuda del Gobierno. Conforme al modelo de Bouchez, se fundaron muchas Cooperativas a mediados del siglo pasado, algunas de las cuales lograron sobrevivir hasta la primera Guerra Mundial de 1914.

Todos los historiadores y tratadistas de Cooperativismo están de acuerdo en que las reglas de funcionamiento de las actuales cooperativas de producción industrial y artesanal, se deben particularmente a los notables ensayos de Felipe Bouchez. De ahí que se diga justamente que Francia es la Patria de las Cooperativas de Producción Industrial. Por cierto que en México, tanto las ideas de Blanc como las de Bouchez han ejercido una gran influencia en la fundación de las actuales Cooperativas de Producción, como veremos más adelante.

3) EN ALEMANIA

Para que el Cooperativismo se practicara hubo la necesidad de gente que siempre actuara en inconformidad contra ricos y burgueses de aquella época como fue Fernando Lasalle (1825-1864), líder socialista el cual tuvo una actuación meramente política; más sin embargo, para resolver los proble-

mas sociales en sus proposiciones, acudió a las ideas de Luis Blanc. Lasalle habló de la formación de sociedades cooperativas de trabajadores con ayuda del Gobierno en una forma oficial.

En esto no nos hemos apartado del conocimiento y apego del Cooperativismo que hizo Víctor Amadeo Huber, hombre que se dedicó a solucionar los problemas sociales que aquejaban en aquel tiempo.

Huber, en el viaje que realizó a Inglaterra, conoció personalmente el éxito de los Pioneros de Rochdale, situación por la cual en su país a su regreso de Inglaterra, propagó en forma muy alentadora y armoniosa la idea de la cooperación, estando muy seguro y convencido de que por medio de la acción cooperativa, al mejorar las condiciones económicas de los hombres, mejoraría su carácter y la convivencia humana en general.

Los principios de Huber sirvieron de base a los grandes organizadores del Crédito Cooperativo en Alemania, siendo los señores Herman S. Delitzsch y Federico Guillermo Raffeisen.

La lucha principal de estos dos titanes del Cooperativismo, fue desde sus principios la liberación de los trabajadores de las garras de los usureros y explotadores de todo género.

Delitzsch organizó la Asociación de Artesanos, de Obre

ros y Empleados; los estableció en Asociaciones de Ahorros - y Crédito, obteniéndose de estas organizaciones en el año de 1861 más de 300 Cooperativas de Ahorro y Crédito en Alemania, logrando además en 1867 la expedición de una ley que protegía a este tipo de asociaciones. (2)

Raffaisen se dedicó a la organización de asociaciones de Ahorro y Crédito, principalmente con los campesinos. Fue uno de los apóstoles más sacrificados del movimiento cooperativo universal; fundó en 1856 la primera Cooperativa de Crédito, teniendo gran resultado, por lo que obligó a que se propagara este tipo de asociaciones en el campo germano. En 1869 ya existían 425 con el modelo creado por Raffaisen y para 1876 había fundado un Banco Central con todas las cooperativas de este tipo.

Todo el mundo reconoce hoy en día que se deben a estos dos formidables dirigentes alemanes las reglas que observan actualmente las cooperativas de crédito de todas las latitudes y en la cual más adelante trataré a estos dos personajes ampliamente, sus prácticas sobre Cooperativismo y el porqué son precursores.

B) ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN AMERICA LATINA

Alrededor de 1900, el movimiento cooperativo fue traído a América Latina por inmigrantes europeos, viéndose alentado por la actividad estatal en relación con la Reforma Agraria.

(2) Loc. cit. pág. 47 y 48

Las principales cooperativas que se han formado son - las agrícolas, de crédito, de habitación y de consumo. En - los años de 1960 existían en América Latina unas 15,000 coo- perativas con 5,000 miembros aproximadamente; en 1922 se - creó en Argentina una unión de sociedades cooperativas. En - Brasil en 1925, se estableció una central cooperativa de Ban- cos populares rurales. En Argentina, Brasil y Chile, tienen gran auge las cooperativas de consumo establecidas por empre- sas mercantiles o dependencias gubernamentales, existiendo - las exenciones de impuestos para el disfrute de sus emplea- dos.

Existen cooperativas agrícolas en todos los países la- tinoamericanos. A mediados del siglo XX existían en Argenti- na seis federaciones de cooperativas de ventas, agrícolas. - Brasil tenía 1,300 cooperativas agrícolas de producción para productos tales como caña de azúcar, cacao, plátano, café. - mate, madera, vinos y arroz.

En Uruguay destacan las ganaderas, las lecheras y las- dedicadas al cultivo de cereales, frutas y flores. Chile - cuenta con cooperativas agrícolas para productos lácteos. - granjas avícolas, frutas, ganado y explotación de bosques.

Existen cooperativas de crédito y de seguros, fundadas en 1940. La Asociación Argentina de Seguros Mutualistas, - cuenta con 80,000 asociados en 1960; la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito fundada en 1950, comprendía 50 so

ciudades agrupando a 35,000 miembros. Brasil tiene 444 uniones de crédito, la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro, fundada en 1951 comprende 98 cooperativas de crédito. - La unión Cooperativa de la República Dominicana funciona - principalmente a base de crédito y seguros.

C) ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO

En México, el Cooperativismo se comenzó a practicar durante el periodo de 1844 y 1914, extendiéndose a muchos países del mundo, adecuándose a las condiciones económicas, sociales y políticas de cada uno de los países desarrollándose en sus diferentes modalidades, aplicando los principios y actividades adquiriendo gran importancia en cada una de sus ramas.

En 1895, se dio el primer paso para unificar el movimiento cooperativo, en el aspecto ideológico y en el aspecto organizativo, fundándose la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

Durante mucho tiempo la Alianza representó al Cooperativismo de consumo, lográndose con esto que las otras ramas fueran tomando mayor importancia y en el aspecto agrícola, - fue la que obtuvo mayor relevancia.

Actualmente la ACI agrupa de un 75 a un 80% aproximadamente de las cooperativas existentes en el mundo, a excepción de la República Popular de China. La primera organización del tipo de las cooperativas fue la "Sociedad Mercantil

de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", fundada en -
1839.

Otros difusores de las ideas cooperativas en México -
fueron las que realizaron los primeros y segundos anarquís -
tas mexicanos. Los primeros estaban formados por Santiago -
Villanueva, Francisco Zalacosta y Hermenegildo Villavicencio.
Este grupo se fundó en el año de 1865.

Un segundo grupo que militaba en el mutualismo, se de -
dicó a formar cooperativas urbanas, asociaciones anarco-so -
cialistas y comunidades agrarias, formado éste por Santiago -
Velatti y Julio López Chávez.

Julio López Chávez organizó el movimiento agrario ex -
tendiéndose en la mayor parte del Valle de México y a los E -
tados de Hidalgo, Puebla y Veracruz. Al llevarse a cabo las
invasiones de tierras, se convirtió en un verdadero desequi -
librio social movilizándose el ejército en 1869.

En este tiempo, los anarquistas impulsaban simultánea -
mente al movimiento sindical, al Colectivismo Agrario y el -
Cooperativismo sin analizar la situación esencial existente -
entre dichos movimientos.

Por primera vez, el Congreso Obrero de la República Me -
xicana, incluyó entre sus postulados la difusión y promoción
del Cooperativismo. Este Congreso adquirió importancia so -
cial y política a tal grado, que el General García de la Ca -
densa, quien disputara la Presidencia al entonces General Ma -

nuel González, expuso la formación de Sociedades Cooperati -
vas de igual forma que lo hizo el Congreso.

Una vez que el General González triunfó, ordenó la per -
secución de los dirigentes del Congreso, iniciándose la dis -
olución del movimiento y terminación de la primera época del
Cooperativismo.

En los años de 1889 se inicia una nueva etapa del Coo -
perativismo apogado a las disposiciones del Código de Comer -
cio. El movimiento cooperativo se había desarrollado al apa -
go de la Legislación vigente que prevalecía en nuestro país.

De esta forma, en el Código de Comercio se encontraba -
reglamentada la organización y funcionamiento de las coopera -
tivas en forma mercantil y en base a esta reglamentación, -
las cooperativas eran sociedades mercantiles formadas por -
personas de la clase humilde y pobres sin más recursos que -
la aportación de su trabajo.

En los ideales de aquellos anarquistas habían quedado -
grabadas las ideas cooperativas permaneciendo vivas y sur -
giendo con esto el Partido Liberal que fue el que heredó to -
dos los elementos ideológicos para seguir con el Cooperati -
vismo.

Volvieron a surgir las ideas cooperativas al iniciarse
la Revolución Mexicana y en el Congreso Constituyente de - -
1916 y de 1917, se realizó aunque en una forma poco alentado
ra.

En la actualidad y según datos proporcionados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, a través de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., se tiene un total de 10,759 cooperativas registradas, distribuidas en el territorio nacional de la siguiente forma:

Jalisco 398, Michoacán 474, Morelos 171, Nayarit 254,-
Nuevo León 506, Oaxaca 380, Puebla 351, Querétaro 114, Quintana Roo 197, San Luis Potosí 359, Aguascalientes 88, Baja California Norte 390, Baja California Sur 142, Campeche 195, Coahuila 333, Colima 134, Chiapas 316, Chihuahua 333, Distrito Federal 1,120, Durango 224, Estado de México 478, Guana-
juato 242, Guerrero 320, Hidalgo 152, Sinaloa 569, Sonora -
705, Tabasco 301, Tamaulipas 533, Tlaxcala 89, Veracruz 648,
Yucatán 259, Zacatecas 280.

De estas Cooperativas se estima que están activas un total de 7,940 con 607,602 cooperativistas en todo el país, siendo unos tres millones de beneficiarios.

Todas las Cooperativas del país se agrupan en 117 Federaciones y 8 Secciones integradas todas a la vez en una sola Confederación. (3)

En Yucatán se llevó a cabo una iniciativa y como resultado de ésta, se protegió a la producción nacional frente a los acaparadores y comerciantes extranjeros, lográndose con esto que el Congreso agregara un párrafo al Artículo 28 Cong

(3) Notas informativas, Archivo de la Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana, México 1987.

titucional, que dice:

"No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses".

En el Artículo 123 de nuestra Constitución, se incluyó la Fracción XXX, en la cual se menciona "Serán consideradas de utilidad social las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

El tiempo fue bastante para la promulgación de la Constitución y asimismo para que se sancionara la primera LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. En realidad, el Cooperativismo experimentó una nueva época desde el momento en que triunfó el Movimiento Constitucional encabezado por Venustiano Carranza, teniendo una práctica más política que organizativa, ya que fue promovido por intelectuales, profesionistas y por los sectores populares de aquella época.

El partido con más relevancia fue el PARTIDO COOPERATIVISTA, manifestándose de tal manera que más que un movimiento cooperativista, se trataba de una organización política electoral para llevar a la Presidencia a Rodolfo de la Huerta.

Se puede observar que la Ley de 1927 se adelantó y es la primera vez en todo género jurídico, elaborada por una comisión inexplicable. Esta no derogó las disposiciones -

del Código de Comercio de 1889, dando lugar a la existencia paralela de dos movimientos cooperativos, basándose uno en el Código de Comercio en forma local y el otro apegado a la nueva Ley.

En la práctica, esta Ley fue breve siendo sustituida en 1933, pero más apegada a los principios tradicionales del Cooperativismo; tal apego obedece a que existía la igualdad de voto, distribución de rendimientos, al régimen de responsabilidad y al carácter no lucrativo.

El liberalismo económico no se ha olvidado y tanto la Ley de 1927 como la de 1933, no se apartan de las concesiones mencionadas y no logran reflejar la doctrina que informa la Constitución de 1917, es decir el espíritu de una Constitución de carácter neoliberal que consagra el principio de la intervención del Estado en la economía, que incluye garantías sociales y limita las garantías individuales en función del interés general y que establece normas fundamentales para el desarrollo de un sector de la economía Agraria Colectiva.

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, se promulgó el 27 de diciembre de 1938, siendo la primera que contiene las bases y conceptos doctrinales y propósitos de política económica bien delimitados e identificados.

EXPOSICION DE MOTIVOS: Después de haberse presentado una reseña del movimiento cooperativista hasta 1927, crítica

las leyes de 1927 y 1933.

En la primera de estas leyes no se previeron las posibilidades reales para aplicar la doctrina adoptada y sobre todo el no haber establecido disposiciones adecuadas para prevenir el peligro de simulaciones en la cual se permitía a las sociedades capitalistas el aprovechamiento de franquicias otorgadas.

En consecuencia, señalaré que la Exposición de Motivos que en ciertas Cooperativas fue la transformación de empresas de tipo capitalista que eludían el cumplimiento de la legislación del trabajo, obteniendo con esto ventajas y beneficios en un determinado grupo.

La Ley de 1933 connotó un avance muy notable unificándose las normas legales para evitar disminución en dicho avance.

Demeritó la Ley de 1927 por concebirse en un criterio idealista, desvinculando las tendencias que la Revolución debe marcar al trabajo organizado y a la economía general del País.

Se establece que al dirigir los principios que inspiran la nueva Ley en la que el sistema cooperativo debe ser concebido como medio de transformación social reorganizado a la luz de una doctrina revolucionaria.

Por lo tanto, no se puede considerar al Cooperativismo como la doctrina colectiva entre clases, sino que debe apro-

vecharse para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos trazados y para ayudar a la integración de un sistema económico renovado.

La renovación del sistema implicaba la transformación del régimen de la propiedad y el Cooperativismo debería ser uno de los instrumentos para lograr dicha transformación según el plan sexenal.

Durante el gobierno del General Cárdenas, se sitúan los conceptos contenidos en la Exposición de Motivos, dentro del contexto general del plan sexenal y de ideología política que predominó durante el gobierno del General Cárdenas, se afirmó que el Cooperativismo ha sido el instrumento del cambio social de carácter social.

El Cooperativismo se adopta como un auxiliar de lucha de clases en el cambio hacia el socialismo.

D) PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO

El cambio y los adelantos técnicos que se realizaron en el siglo XVIII y principios del siglo XIX en Europa, dieron los inicios de la llamada "Revolución Industrial"; los costos de instalación y maquinaria requirieron de la disposición de grandes capitales, organizando con esto el cierre de muchas empresas artesanales y determinándose a la formación de fábricas cada vez más grandes, logrando reunir a trabajadores del campo, artesanos y muchos obreros más, en un mismo techo.

Las condiciones de trabajo eran realmente inhumanas, - con jornadas agotadoras, salarios muy bajos, explotación de mujeres y menores de edad; existió también las condiciones - de vida inhumanas, viviendas insalubres, con alimentación in suficiente y desprovistos de cuidados sanitarios; todo esto se desarrolló durante las primeras etapas del industrialismo.

Los pequeños y medianos productores (agricultores, artesanos, etc.), cayeron en manos de comerciantes aprovechados que les compraban a precios muy bajos e irrisorios sus productos; sin embargo, el precio que ellos pagaban por herramientas, semillas o cualquier otro instrumento que necesitaban se los vendían a precios muy elevados, quedando comprometidos en deudas cada día mayores porque no podían pagar esas fuertes sumas y se veían expuestos a perder sus bienes - ante cualquier contingencia.

Existió una obligación de que los pequeños y medianos-productores adquirieran artículos de consumo personal y familiar a precios desproporcionados y en los cuales la medida y el precio fue siempre engañoso, aunado a la adulteración de los productos.

Ante todas estas injusticias y desigualdades del nuevo sistema económico y social, se pronunciaron las ideas y experiencias de los precursores del Cooperativismo, en particular las de Owen, Fourier, King, Buchez y Blanc. En materia de cooperativismo de crédito tenemos a Federico W. Raiffeisen.

1) ROBERT OWEN

Roberto Owen (1771-1858), hijo de humildes artesanos, se inició como aprendiz al terminar sus estudios de primaria trabajando en diversas empresas comerciales durante diecisiete años, escaló rápidamente posiciones convirtiéndose en un fuerte industrial textil en una fábrica de la ciudad de Manchester.

Roberto Owen defendió un nuevo sistema social sin industriales y sin capitales. Su idea principal era la organización de cooperativas de fábricas de producción, de cooperativas de consumo y la unión de clases obreras. El autor - Ryndina se refiere y expresa que "las ideas de Owen no fueron abstractas o teóricas, sino que tuvieron generalmente un sentido práctico influenciando un gran desarrollo en la clase obrera en beneficio de ésta y en pro de la legislación reguladora del trabajo en las fábricas de la organización de cooperativas obreras". (4)

Sus preocupaciones sociales lo indujeron a realizar obras muy amplias de las cuales se enuncian algunos aspectos en seguida:

a) Mejoró las condiciones de trabajo de los asalariados en su fábrica de New Lanark (Escocia); influyó para que se aprobara la Ley inglesa de 1819, limitándose con esta Ley el trabajo de los niños.

b) Creó colonias autónomas, los asociados producían y

(4) Karataev, Ryndina.- Historia de las Doctrinas Económicas, Ed. Juan Grijalbo, Madrid 1970, págs. 261 y 262.

consumían en común, estableciéndose la remuneración de acuerdo a sus necesidades, asegurando la absoluta igualdad de sus componentes.

c) Organizó en Londres una "Bolsa de intercambio de trabajo" procurando determinar el valor de artículos en base al trabajo empleado para producirlos, funcionando por dos años (1832 a 1834).

En 1835 fundó en Londres una "Asociación de todas las clases de todas las naciones", resultando efímera pero con un antecedente muy amplio, ya que con esto se creó lo que actualmente es la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), - - creación realizada en el año de 1895. (5)

A través de las ideas inquietantes que Owen propuso, se le consideró que era inmoral y a veces se le tomó por loco; inclusive se intentó encarcelarlo y a consecuencia de las presiones, tuvo que abandonar la fábrica de New Lanark y trasladarse a América.

Por estas razones, Owen se convierte en un partidario convencido del socialismo y reinicia con la creación de comunidades cooperativas, excluyendo a los capitalistas. Consideró que en los bienes de la burguesía no debería existir la nacionalización ya que en la organización cooperativa podía con sus propios medios crear el desarrollo de la riqueza y el bienestar de los trabajadores. Owen sentó la idea de lucha de clases, la cual fue decisiva en toda su actividad.

(5) Kaplan de Drimer, Alicia y Drimer Bernardo.- Manual de Cooperativas, Intercoop, Argentina 1977, pág. 45.

Por el resultado evidente de su labor desarrollada en pro de las cooperativas, se le considera a Owen como fundador, enmarcado que en las cooperativas no se basa en el funcionamiento y condiciones del capitalismo, como también en el socialismo.

Owen tuvo siempre la firme idea de que el capital debe de pertenecer única y exclusivamente a la Comunidad y que la producción la deberían de generar todos los miembros que se desarrollan y desenvuelven en ella y por esto mismo, consideró también que la comunidad no se debería de dividir en empresario y obreros.

De los tantos inventos que realizó, menciono uno en el que de acuerdo a cada socio aportando el producto de su trabajo, se le entregan bonos según el número de horas de trabajo, para la creación y mantenimiento de un almacén, encontrándose en éste, productos que podían pagarlos con la cantidad de bonos recibidos, realizando un intercambio directo o sea, en forma de trueque para lograr un mayor beneficio y evitar que el capitalista obtuviera dicho beneficio; con el excedente del precio de fabricación, afirmaba que el valor del producto de la mercancía se estaría por la determinación del trabajo realizado, siendo caso contrario en el capitalismo que los productos del trabajo pasan a los que no trabajan, no teniendo por esto el valor natural el trabajo humano, de tal forma Owen propuso que se abolieran los ingresos no basa

dos en el trabajo y reorganizar toda la sociedad.

Owen se entregó a la tarea de reorganizar toda institución social que estuvo a su alcance, entre los cuales logró poner una tienda en donde los obreros de su fábrica podían conseguir a precios baratos artículos y productos de primera necesidad. Esta tienda no se logró o no fue Cooperativa de Consumo, ya que los obreros no tenían participación financiera, por lo tanto su participación cooperativa se situó en sus colonias agrícolas, teniendo como régimen general la igualdad, se asegura que Owen fue enemigo de las cooperativas de consumo, situación enmarcada porque no les dio una importancia debida. (6)

Owen siempre estuvo de acuerdo con lo que conocemos como precio justo, o sea, que es aquel que se concibe como el que sólo remunera el trabajo manifestándose en contra del lucro tanto industrial como comercial, admitió que el Capital percibe un interés fijo y que en la actualidad se lleva a cabo.

Roberto Owen no fue un científico utópico como lo han dado en llamar los creadores del socialismo, sino que fue un precursor de la cooperación.

2) FRANCOIS MARIE CHARLES FOURIER

Está considerado como un precursor del sistema cooperativo a Francois Marie Charles Fourier (1772-1837); ejerció una gran influencia en el desarrollo teórico y práctico. -

(6) Secretaría de la Economía Nacional "Cooperativismo", Ed. Economía Nacional, México 1935, Tomo II, pág. 9.

Charles Fourier fue hijo de un comerciante, heredero de la fortuna de su padre.

En el año de 1793, participó en el levantamiento contra la convención, por esto fue enjuiciado y condenado a muerte confiscándole todos sus bienes; se libró del fusilamiento pero ya no pudo ejercer el comercio por su cuenta como lo hacía anteriormente, pero continuó trabajando el resto de su vida como empleado comercial subalterno.

Fourier fue muy sobresaliente, talentoso y llegó a formarse un amplio criterio, ya que no tuvo la educación sistemática, sino que fue autodidacta; una de sus aportaciones más importantes fue la crítica detallada al sistema social burgués, refiriéndose a la diferencia y vicios de la riqueza capitalista influenciado por la Revolución Francesa, contempló con mucha claridad que ésta no resolvería los problemas sociales, por lo cual se encaminó a resolver los conflictos de la vida en forma pacífica, es decir sin violencia; no aceptó la especulación que se desarrollaba en Francia después de la Revolución; se opuso al espíritu burgués el cual no tenía derecho a existir ya que representaba un gran desequilibrio, la miseria y la depravación en un alto grado de desconcierto.

Fourier indicaba que los obreros van a la fábrica por la necesidad más que por infundir el gusto y entusiasmo al trabajo, siendo imposible llevar a cabo la aplicación de -

la cooperación en un régimen totalmente burgués, imaginó que la competencia originaba el poder de un grupo de capitalistas favoreciendo a la creación de monopolios, aumentando por esto la explotación de la clase popular, argumenta una sociedad socialista donde todos y cada uno serían dueños del producto social, indicaba que la propiedad colectiva era un factor importante para aumentar la producción debido a que la gran producción combinada con la propiedad social de los medios de producción daría resultados muy elevados. Fourier indicó que el crecimiento de la concentración y centralización del capital conduce al "Feudalismo Industrial", es decir, a un dominio total de la sociedad por un grupo pequeño de burgueses ricos que tiene sojuzgada a toda la entidad productiva social.

La Falange, fue uno de los proyectos elaborados por - Fourier para organizar una nueva sociedad siendo un panorama general de la organización socialista de la sociedad, teniendo como objetivo primordial el vivir en un medio igual y común a las demás comunidades, a un costo bajo social y económico.

La Falange debía de ser, a su juicio, el punto medular de la asociación donde sus miembros trabajarían en la agricultura o en la industria y que todos los miembros vivieran en un edificio o falansterio, considerando que era una cooperativa que produce lo que consume y cambiando el sobrante a -

otras falanges.

Fourier tiene en mente, al igual que Owen, la formación de colonias agrícolas pero no sobre la base comunista como hace Owen, sino que fundamenta sus principios en la remuneración justa al trabajo, al talento y al capital; no acepta que todos los hombres sean iguales y dispongan de lo mismo; considera que debe existir una distinción entre las aptitudes y capacidad; reconoce que el hombre tiene derecho a un mínimo de existencia a lo que conocemos como "Salario Mínimo".

Nunca tuvo una aceptación de que el Estado interviniera, negándose al mismo intervenir a favor de los obreros que se encontraban en condiciones miserables; impulsó a las sociedades de consumo, teniendo una gran consecuencia ya que fue como un freno a todos los abusos, especulaciones que los intermediarios ejercían en la producción y el consumo.

Comentaba Fourier que la unión de varios hombres lograría obtener una mejor producción con precios y costos bajos, que si se hacía en forma apartada e individual, de esta manera se lograba que el producto de trabajo tuviera una mejor utilidad. Este producto se considera como algunas de las finalidades que requiere el sistema cooperativo.

Dentro de este sistema se necesita una condición de ayuda mutua de la población en general, por lo que Fourier en su doctrina no consigue el éxito deseado, porque dentro

del sistema capitalista existen los ricos y pobres, la razón y la crítica que hizo sobre el comercio y la especulación, - siendo factores determinantes para la integración de las cooperativas.

3) LUIS BLANC

Luis Blanc (1812-1882), orador, estadista, periodista y político francés, contribuyó al desarrollo de las cooperativas de trabajo, no llevó a cabo el uso de la formación de grupos de producción para la industria pequeña o artesanal, sino que emprendió la creación de "Talleres Sociales" para la gran industria, se negó a que los trabajadores para formar un capital tuvieran que disponer de los ahorros, motivo por el cual apeló al Estado, poniendo en movimiento el sistema mediante préstamos reembolsables, dejando de intervenir cuando los "Talleres Sociales" pudieran valerse por sí mismos.

Luis Blanc fue miembro del gobierno provisional de 1848. Pudo darse cuenta de que todos los males económicos provenían de éste, los cuales ocasionaban la miseria del obrero; dio fórmulas populares para que los obreros de la Revolución de 1848 lo consideraran como su fiel representante; los talleres sociales son para Blanc una sociedad de producción que agrupa a los obreros del oficio más democratas e igualitarios.

Blanc concibe como una verdadera Cooperativa de Producción

ción a la que fabrica un solo producto que los demás deben de comprar. Owen y Fourier difieren y conciben la Cooperativa de Producción y Consumo a la vez.

El taller social fue una cédula de donde salió toda sociedad colectivista. Sobrevino el cambio sin que para ello existiera un contraste con el pasado; era una reforma fácil crear un taller en las zonas principales de producción; el capital lo prestaría el Gobierno debiéndose admitir a todo obrero con un salario igual para todos, porque todos tendrían la misma educación y los niveles jerárquicos se llevarían a cabo por elección, a excepción del primer año, por organización del taller, el beneficio neto logrado se dividiría en tres partes. Una primera entre los miembros añadiéndose al salario mínimo, la segunda para ayudar a los ancianos y la tercera para la compra de instrumentos de trabajo y así poder darlos a los trabajadores como también para ampliaciones del taller. El capital percibiría un interés determinado, procurando que este interés desapareciera paulatinamente, formando también parte del costo de producción. De esta forma, no habría beneficio neto al capitalista a menos que trabajase el taller social solo; sería el punto más lógico con las economías de la vida en común compitiendo denodadamente con la empresa privada hasta que se lograra transformar.

Al suceder la transformación, las grandes industrias -

se agruparon en torno al taller central, existiendo una mayor unión entre las industrias y unas con otras se ayudarían en épocas de constante crisis, conjuntando todo esto en forma armoniosa, desaparecería la competencia.

En forma parcial, Blanc aplicó sus iniciativas y otras ideas como son: "Asociación", el "Derecho al Trabajo" y la "Organización del Trabajo", por la situación que desencadenó la Revolución Francesa, no se pudo desarrollar dichas ideas con la suficiente fuerza ya que diezmaron toda entidad creada por las circunstancias políticas sumándose a las dificultades naturales.

Fue constante en sus participaciones, todo lo relacionado sobre el movimiento cooperativo en general, especialmente en las cooperativas de trabajo a este gran arraigo popular de sus ideas se debe a que Francia sea el país que hoy en día tenga más logros y avances por medio del Cooperativismo. (7)

4) GUILLERMO KING

Guillermo King (1786-1865), médico de la ciudad de Brighton (Gran Bretaña), dio un gran reconocimiento a las organizaciones y entidades dedicadas a actividades de consumo; desarrolló una interesante labor doctrinaria por el año de 1828 a 1830; redactó en el periódico "El Cooperador" sus ideas anunciando que los trabajadores se asociaran en grupos, que formaran un pequeño capital inicial mediante aportacio -

nes semanales y que organizaran sus propias empresas para abastecerse de artículos de consumo personal y para el hogar en función a esto obtendrían utilidades considerables y con ello la propiedad cooperativa del capital para vitalizar todo cuanto se tenía para la producción, empleando además su fuerza de trabajo en el beneficio propio.

A diferencia de Owen, todo lo fundamentó en religión y moral por ser un religioso y por ello pedía que la fundamentación del Cooperativismo fuera religión y moral; tuvo fracasos pero de considerable influencia ideológica en el movimiento cooperativista.

King fundó en Brighton entidades para la distribución de artículos de consumo en 1827, propiciando entidades semejantes.

Se organizaron en Gran Bretaña alrededor de trescientas sociedades y en 1831 se celebraron varios congresos, pero la debilidad de algunas normas que regían el funcionamiento no lograron perdurar. (8)

5) FEDERICO W. RAIFFEISEN

Federico W. Raiffeisen (1818-1888) nace en la ciudad alemana de Hamm, desempeñando distintas actividades, como fue en las cooperativas de crédito en Alemania, beneficiando a los campesinos y a las clases populares, porque éstas se encontraban en situaciones muy aflictivas; encaminó todas sus tareas exclusivamente a las áreas rurales.

(8) Kaplan de Drimer, Alicia y Drimer Bernardo.- Manual de Cooperativas. Ed. Intercop, Argentina 1977, pág. 16

Formó tipos de organizaciones como fueron las agencias de crédito que sirvieron para comprar materiales para la producción.

Por medio de la práctica que emprendió, mejoró la vida de los agricultores alemanes, ya que sus principios y bases fueron elementos primordiales para el Cooperativismo; este personaje fue el primero en darse cuenta de que "La Cooperación no alcanza la verdadera utilidad, si las sociedades no se unen y cooperan entre sí en la misma forma que lo hacen los miembros individuales en las sociedades locales." (9)

Raiffeisen, organizó personalmente un crecido número de "Cooperativistas de Crédito". En 1872 fundó en Renania la primera federación regional de este tipo y en 1874 agrupó las federaciones creadas en torno de un Banco o Institución Central de Crédito.

Actualmente la federación que agrupa a las Cooperativas de Crédito Rurales de Alemania, lleva su nombre.

Las Cooperativas formadas por Raiffeisen, se caracterizan por la adopción de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los asociados, para compensar los escasos recursos individuales de los campesinos, garantizando los préstamos que las Cooperativas solicitaban a las diversas personas o entidades para que después se distribuyeran entre sus asociados.

6) PHILIPPE BUCHEZ

(9) Rojas Coria Rosendo.- Introducción al Estudio del Cooperativismo, Fondo de Cultura Económica, México 1961, pág. 50.

Philippe Buchez (1796-1865), fue periodista, historia -
dor y político; estableció las bases de las cooperativas de
trabajo y de las de producción considerándosele padre de es-
tas últimas; gran parte de su vida la dedicó a fomentar la -
cooperación.

Propuso que gente de un mismo oficio o profesión se -
unieran voluntariamente entre sí mediante un contrato para -
transformarse en sus propios empresarios; trató de desligar-
la producción industrial de la influencia capitalista, expul-
sando al patrón del taller y dando la dirección, administra-
ción y control a los obreros, y así poder emprender la pro-
ducción en común.

De esta forma los asociados recibirían sueldos de - -
acuerdo a lo establecido por el gremio conforme a sus habili-
dades y trabajo individual. La sociedad debidamente estable-
cida sería al empresario, percibiría los beneficios y los -
distribuiría de la siguiente manera: 80% para distribución -
de sus asociados en proporción al trabajo realizado por cada
uno de ellos y para realizar obras de beneficencia y ayuda;
el 20% se destinaría para aumentar el fondo común.

Este fondo común sería indivisible, es decir con éste-
se preservaría la naturaleza de las entidades, siendo así el
fondo común no podría dividirse, transmitirse ni venderse, y
si llegara a desaparecer o disolverse, pasaría íntegramente-
a otra organización semejante.

Buchez consideró en algún tiempo que una Cooperativa - podía sostenerse por sí misma e incluso ir adelante sin auxi- lio del gobierno, sin embargo cambió de ideas argumentando - que sin la ayuda del Estado las cooperativas caminaban despa- cio y admitió a éste bajo la forma de un Banco de Estado pa- ra que prestara el dinero a las cooperativas de producción.

La labor doctrinaria de Buchez tuvo una difusión e in- fluencia muy grande y aceptable, porque supo diferenciar y - caracterizar adecuadamente las cooperativas de trabajo y - enunció respecto de ellas diversas normas de aplicación ac- tual.

De la obra práctica de Buchez fue limitada, consistió - especialmente en la organización de dos entidades que opera- ron en lo que fue artesanía y ebanistería (1832) y en (1834) joyería.

7) HERMANN SCHULZE-DELITZSCH

Hermann Schulze-Delitzsch, es considerado el iniciador del Sistema Cooperativo en Alemania, creando un sistema prác- tico que lleva su nombre, adoptándose en otros países por - las organizaciones cooperativas de las clases medias de las- ciudades, las cuales estaban compuestas por pequeños patro- nes, artesanos y comerciantes.

Hermann Schulze-Delitzsch, nació el 29 de agosto de - 1808, fue el primer hijo del Juez Patrimonial Schulze, en la ciudad de Delitzsch, cerca de Halle (en Saxe, después parte-

neciente a Prusia). (10)

Estudió la carrera de Leyes, teniendo cargo de Juez y Diputado, contempló muy de cerca la difícil situación de la clase media de las ciudades, no contaba con los recursos necesarios para comprar en buenas condiciones los elementos que necesitaba, encontrando dificultades para colocar sus productos por haber gran competencia de otras empresas, viéndose obligado a aceptar créditos muy onerosos.

En 1849 propició la organización de diversas entidades para que se valieran originariamente de donativos o préstamos sin intereses de personas adineradas; se dio cuenta que por medio de la beneficencia no podría solucionarlo, sino con el esfuerzo propio y la ayuda mutua de las mismas personas que requerían los préstamos.

Las cooperativas que formó, únicamente adoptaron la responsabilidad solidaria e ilimitada de los asociados, los recursos de la población urbana permitieron formar el capital cooperativo con las cuotas y aportaciones hechas por los mismos asociados, de tal forma que en 1867, cuando la nueva legislación alemana admitió la responsabilidad limitada, la mayor parte de estas entidades admitió limitar la responsabilidad de sus asociados al monto de sus respectivas aportaciones de capital.

En las cooperativas de crédito urbanas, conocidas también con el nombre de cajas de crédito o cajas populares, te

(10) Mladenatz Gromoslav.- Historia de las Doctrinas Cooperativas, Ed. Intercoop Limitada, Buenos Aires 1969, pág.- 87 y 88.

nían como base o fundamentos:

- a) Número de socios que vivieran en las zonas urbanas.
- b) La constitución del capital por aportaciones cooperativas de valor considerable y retribución del capital para estimular las aportaciones.
- c) Preferencia de créditos a corto plazo con finalidades-productivas.

En 1867 redactó un proyecto que sirvió de base para la Ley alemana de cooperativas, conservó toda su vida la Oficina Central del Movimiento creada en 1859. En la actualidad-lleva su nombre la federación que agrupa a las cooperativas-de crédito urbanas de Alemania Federal.

8) LA REVOLUCION DE 1848

En el siglo XVIII, se desarrollaron en Europa acciones de ciertas corrientes de pensamientos que aportaron nuevas - ideas y que originaron cambios políticos y sociales, inición dose así la aparición de una nueva estructura del mundo y de la vida que se enfrentó y se opuso a la ya existente y tradicional de Europa.

Los que más contribuyeron a las nuevas tendencias ideológicas fueron los pensadores y escritores franceses que provocaron los cambios políticos sufridos en su propio país, como también en otras naciones del mundo.

La Monarquía Francesa fue sustituida por la República. El rey cesó en sus funciones al frente de los negocios públici

cos; según las nuevas doctrinas, cada país debía ser regido según la voluntad de las mayorías de sus habitantes y no de acuerdo con los deseos de los que ostentaban la riqueza y el poder.

El pueblo fue un factor determinante, representando uno de los papeles más importantes para tomar una actitud definitiva.

En Francia, el rey y sus ministros podían disfrutar y hacer lo que quisieran, sin perjudicar los privilegios del clero y de la nobleza, de esta manera el pueblo sufría por ser olvidado por completo, ya que los señores y el clero estaban libres de atributos. Los labriegos, esclavos de los grandes terratenientes, a los que se les llamaba "los señores", eran obligados a pagar elevados impuestos al Estado y tributos feudales a los señores, algunas veces en dinero y otras en productos de sus tierras.

Los filósofos y economistas, por medio de libros y periódicos, manifestaron la injusticia de este régimen y afirmaron que si tales leyes no se modificaban, los hombres serían más felices suprimiéndolas.

Como es posible vivir sin leyes, se pensó establecer un acuerdo o contrato entre el pueblo o la sociedad y los gobernantes, éste fue el "Contrato Social", siendo adoptado por los pueblos y personas que deseaban ser libres. (11)

A principios del siglo XIX la dominación política estu

(11) Enciclopedia de Conocimientos.- El Nuevo Tesoro de la Juventud, 4a. edición, 1980. Ed. Cumbre, S.A., México-pág. 57.

vo a cargo de los liberales, como también lo ejercían en lo económico y social, siendo consecuencia de la industrialización tanto en Francia o Inglaterra, de menos consecuencias - en la Gran Bretaña.

La inconciencia humana se manifestó a tal grado que en las fábricas empleaban mano de obra de mujeres y niños, haciéndoles trabajar 13 y 17 horas por jornada diaria, devengando un sueldo empobrecedor y raquítico. Esta miseria hizo presa fácil a la población en general.

Podemos imaginar los hechos sucedidos en aquellas épocas de como fueron maltratados y golpeados los niños por ejecutar o hacer mal un trabajo dentro de esas fábricas; en 1812 existían 22,000 desocupados que irrumpían en los talleres demandando trabajo, siendo la situación desesperante.

Los propios patrones de las fábricas incitaban a los obreros para generar la revuelta y manifestarse en contra de la competencia. Esta revuelta se escenificó por las calles y la Plaza de París por tres días consecutivos; esto fue en el año de 1830.

El pueblo, después de la revuelta, esperaba que la victoria se tornaría en victoria social. El discípulo de Saint Simon, Enfantin, declaró "nada de fundamental ha cambiado en la organización social". La élite obrera al encontrarse frustrados, sus ojos contemplaban otros horizontes, escuchan do la voz de los que pregonaban la asociación obrera, el pro-

pio Saint Simon, Fourier y Bouchez.

En el año de 1848, cuando surge una revolución en Francia en donde el gobierno provisional, al cual abdicó el Emperador Luis Felipe por no tener ejército ordinario para mantener el orden público, tuvo que acceder ante las peticiones hechas por los trabajadores en consecuencia a lo sucedido a Luis Blanc, fue llamado por el gobierno provisional para que a través de él, y con sus colegas inconformes, firmaran un principio del derecho a trabajar y aprobar varias medidas socialistas, pero en estas exigencias fueron rechazadas como fue de que se designara un Ministerio de Trabajo con facultades para reorganizar la industria sobre bases cooperativas. (12)

Al fracasar dicha propuesta se llevó a cabo la creación de una comisión de trabajo presidida por Blanc para estudiar el problema social. Dicha comisión no tuvo el éxito deseado pero sí dejó un resultado práctico como fueron los talleres.

Concluiremos diciendo que este movimiento de lucha de clases fue la consecuencia de la formación de diversas cooperativas, fracasando muchas de éstas debido a la inexperience y calma de los trabajadores, y otras desaparecieron por decreto administrativo.

(12) Rojas Coria Rosendo.- Introducción al Cooperativismo, - Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México 1961, pág.47

CAPITULO II

II.- EL COOPERATIVISMO

- A) Conceptos y principios fundamentales
- B) Acto Mercantil, Acto Cooperativo, Análisis del —
Artículo 28 Constitucional, Monopolios y Estancos
- C) Cooperativa y Comunidad
- D) El Cooperativista como sujeto de derecho.

II.- EL COOPERATIVISMO

A) Conceptos y principios fundamentales

En primer término hablaré de la palabra Cooperar, que significa obrar conjuntamente para un fin determinado. De esta palabra se derivó la otra conocida con el nombre de Cooperación, que denota la acción y efecto de obrar conjuntamente.

La palabra cooperación y también cooperar, derivan del antiguo vocablo latino "operare", que quiere decir trabajar y "cooperare", por lo tanto es trabajar juntos. En latín hay varias palabras vinculadas con las mencionadas, como "opus" que indica trabajo realizado, "opera", que no es el trabajo en sí, sino la ejecución del mismo, o sea las penas y dificultades que tiene el ser humano para determinarlo.

Entre los objetivos del Cooperativismo está la obtención de mejores resultados, o sea realizar una tarea lo mejor posible, como si fuese hecha sin utilizar este medio. En toda Sociedad Cooperativa se presentan dos aspectos esenciales que son: por un lado la asociación humana y por otra una empresa, por lo tanto una empresa sin asociación no es una Cooperativa y una asociación aún con los mejores objetivos, no es una Cooperativa, si no ha logrado ser una empresa para obtener determinado fin.

Hemos visto que cada Cooperativa por el tipo de actividad a que se dedica, siempre trata de obtener mejores resultados que los que podrían lograrse en forma individual.

La Cooperación como tal, no implica la idea de un sistema económico o jurídico determinado. Así decimos que puede existir la Cooperación en cualquiera de los ordenamientos de la existencia humana. Pero para dirigir tal empresa hace falta gente capaz, o sea con cierta formación y educación cooperativa y no es suficiente que sean unos pocos para integrar la Comisión Directiva, pues entonces ésta tendría a la sociedad en sus manos. Para que una Cooperativa tenga éxito, cada uno de sus miembros debe participar en la dirección de la sociedad y debe tener una buena preparación para ello y una educación pedagógica del movimiento en forma adecuada.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: En el año de 1937, la Alianza Cooperativa Internacional, reunida en París para celebrar un Congreso, estableció en éste que los principios fundamentales serían tomados en cuenta por todas las empresas cooperativas agrupadas del mundo y son los siguientes:

LIBRE ADHESION.- Significa que en el Sistema Cooperativo se tiene libre acceso de incorporarse todas las personas, no importando su nacionalidad, credos políticos o religiosos, razas, sexo o clases sociales, sujetándose a la legislación vigente. La Adhesión a las sociedades cooperativas debe ser voluntaria y estar al alcance sin restricción -

artificial ni cualquier discriminación social, política, racial o religiosa, de todas las personas que puedan utilizar sus servicios y están dispuestas a asumir las responsabilidades inherentes a la calidad de socio, por lo tanto, el acceso libre indica que el ingreso a las cooperativas se halla - al alcance de todos cuantos quieran incorporarse a ellas. - La adhesión voluntaria indica que el ingreso y salida del socio debe depender de su voluntad, sin que exista impedimento legal o de hecho que obligue a cualquier persona a asociarse o a permanecer dentro de ella en contra de su voluntad.

CONTROL DEMOCRATICO.- Es uno de los principios que - tiene gran importancia, ya que se destacan los caracteres sociales junto a los económicos, siendo la Cooperativa una asociación de personas, no de capitales y la igualdad de todos sus asociados y la autonomía de las entidades cooperativas, - cada socio tiene un solo voto cualquiera que sea el número - de sus acciones cooperativas o sea el monto de sus aportaciones, todos los socios tienen iguales derechos, manifestándose tanto en el ejercicio del derecho del voto, como en el derecho a ser elegido para los cargos directivos, administrativos o comisiones.

Las personas que ocupan estos cargos no tendrán derecho a recibir un tratamiento privilegiado o ventajas especiales.

INTERES LIMITADO AL CAPITAL.- Toda Empresa Cooperati-

va requiere el empleo de capitales para organizar, ampliar o perfeccionar sus actividades, realizándose por medio de certificados de aportación "obligatorios" y "excedentes" otorgándose a estos últimos el interés legalmente establecido, o sea que si una Cooperativa firma obligaciones o realiza - - otros tipos de operaciones, podrá pagar por el uso del dinero el interés que rija en el medio económico, social y legalmente establecido, y sólo se establece que, cuando la Cooperativa pague un interés sobre el Capital Accionario, la tasa de ese interés debe de ser estrictamente limitada.

El pago de intereses sólo procede cuando el balance de la Cooperativa comprueba la realización de excedentes; esto no se trata de intereses sobre préstamos o depósitos.

DISTRIBUCION EQUITATIVA DE RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES.-

Los Rendimientos y Excedentes que resulten de las operaciones de la Cooperativa deberán ser distribuidos evitando que un miembro o socio gane a expensas de otros; esto será de acuerdo a la calidad del trabajo realizado.

Debemos tomar en cuenta que existen dos tipos de cooperativas, de Producción y de Consumo. En las de Producción, la distribución será equitativa tomando en consideración la cantidad, calidad y preparación requerida para desempeñar su trabajo personal, y en las de Consumo será de acuerdo a la magnitud de participación en la adquisición de bienes y servicios.

EDUCACION COOPERATIVA.- Este Principio se concibe de la naturaleza misma de la instrucción cooperativa, ya que toda Cooperativa debe propagar la educación a sus miembros, dirigentes, empleados y público en general.

Las empresas como entidades cooperativas basadas en el "esfuerzo propio" y la "ayuda mutua" de los asociados, colocan en estos últimos (por sí mismos o por medio de los representantes elegidos entre ellos) funciones de liberación general, dirección y control interno de las actividades comunes, de tal modo, los participantes han de adquirir los conocimientos que les permitan desempeñar acertadamente sus importantes funciones.

Pero también desde el punto de vista moral, en su carácter de asociaciones de personas en la cual aspiran a regular las relaciones socioeconómicas en base a normas de igualdad, solidaridad, justicia y equidad, todas las cooperativas necesitan difundir el "espíritu cooperativo" a través de la educación. Finalmente podemos decir que a este Principio se le conoce como "Regla de Oro", siendo un aspecto muy importante para el desarrollo de toda la Cooperativa, por la cual debería de impartirse en los aspectos técnicos, administrativo y doctrinario.

INTERCOOPERACION.- El interés de servir entre los miembros y la comunidad, todas las organizaciones cooperativas deben de participar activamente en forma y manera posi -

bies con otras cooperativas a nivel local e internacional, - esta intercooperación se puede llevar a cabo con las posibilidades de asociarse entre sí, en forma de uniones, ligas, - federaciones y confederaciones de cooperativas.

En 1937 se establecieron siete principios y en un Congreso realizado en Viena, Austria en 1966, quedaron estos - seis principios de los cuales hemos hablado anteriormente:

- Libre adhesión
- Control democrático
- Distribución equitativa de rendimientos y excedentes
- Interés limitado al capital
- Intercooperación
- Educación cooperativa

B) Acto Mercantil, Acto Cooperativo, Análisis del Artículo 28 Constitucional, Monopolios y Estancos.

Acto Mercantil

Este concepto contiene los beneficios de las personas - que contraen los actos de comercio, los comerciantes buscan el lucro y en un momento la especulación, tendiendo a aumentar la riqueza a través del cambio; la realización de este - acto es individualista, ejercido con las limitaciones que la Ley impone al efectuarse con otros comerciantes.

El beneficio que obtienen es que los comerciantes se - enriquecen por la compra-venta de mercancías revendidas con-

ganancias. De esta forma agregan a sus costos el margen de utilidad que les sea posible por la situación del intermedio, de tal forma que la intervención del gobierno por medio de leyes, es con el fin de frenar el incremento de los precios y asimismo regular la calidad de sus productos. Es esencial la lucha de clases para alcanzar el equilibrio económico entre los factores de la producción, que de no alcanzarse se llegaría a la explotación del trabajador y al irremediable cierre de factorías por la falta de estímulos al inversionista.

Los comerciantes se dieron cuenta de que no podían aumentar y estabilizar su lucro haciendo trabajar para ellos a los artesanos pobres, a quienes proporcionaron primero, sólo la materia prima y luego, también los instrumentos de trabajo. El comerciante toma sus acuerdos basados en el volumen del capital invertido, concediendo un voto por cada acción independientemente del que la posea, sin importar el número de acciones por persona, las ganancias de las acciones no conceden ayuda a la comunidad o a otras personas, si es que no alcanzan un beneficio fiscal o económico.

La inversión únicamente la lleva a cabo el capitalista cuando contempla atractivas utilidades, por lo tanto, el comerciante busca la aplicación de nuevas técnicas para utilizar el mínimo la mano de obra; de esta forma la economía nacional se ve dañada por el pago de regalías al exterior en -

derrimento de la misma economía de nuestro país; dentro de las ventajas mercantiles tenemos que el control de los satis factores en manos de una minoría de gente siempre será con el fin de lucrar y siempre permanecerá en el sistema de libre competencia, por lo cual resulta contrario este sistema a cualquier otro sistema económico que tienda a eliminar la utilidad que busca el comerciante.

Acto Cooperativo

La práctica de este acto es con el fin de buscar el me joramiento económico y social de la Comunidad, quedando fuera de todo contexto la especulación mercantil y el lucro, eliminando la intermediación en la distribución de bienes para poder defender a sus miembros cuando adquirieran estos. ade más el consumidor tendrá la garantía en cuanto a la calidad y precios del producto como principio social, la distribución de rendimientos de los productos entre sus socios se lleva a cabo de acuerdo con la calidad de su trabajo, eliminando la lucha de clases; de esta forma nunca podrá contemplarse actos de conflictos y huelgas, porque dañaría los fac tores de la producción. Este acto cooperativo se rige por sus principios y decisiones tomadas en acuerdo por sus socios, teniendo como base el control democrático concediéndole a estos actos un voto, cualquiera que sea el monto de su - aportación, buscando siempre el bienestar de sus miembros, el beneficio también le favorece a la comunidad en la que se

desarrolla, prestando el apoyo y ayuda a quien la necesita - como obra social, invirtiendo para ello rendimientos y excedentes.

El ahorro y las inversiones en las fuentes de trabajo - son elementos que ayudan a la economía y al proceso de desarrollo de nuestro país, se emplean en la producción técnica - adecuada al desarrollo socioeconómico, generando fuentes de trabajo y empleos, evitándose pagos de regalías al exterior, eliminando con ello el monopolio, porque siendo las cooperativas empresas integradas por un elevado número de participantes que buscan el bienestar social de la comunidad y la colectividad, es precisamente el monopolio uno de sus enemigos. El Cooperativismo es una doctrina que conjunta el ámbito jurídico y social basada en principios de justicia social distributiva que puede practicarse en cualquier régimen económico (capitalista o socialista) buscando con esto una sociedad basada en la igualdad de derechos y obligaciones.

Análisis del Artículo 28 Constitucional, Monopolios y Estancos.

Antes de la Constitución de 1917, se hablaba del lucro que se cometía en el Gobierno, expresándose en el Plan de San Luis, de tal forma que el objeto y el engrandecimiento y prosperidad de la Patria no era la forma de llevarse a cabo, porque el enriquecimiento de un pequeño grupo que abusando - de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuer

te de beneficios exclusivamente personales, explotando sin -
escrúpulo todas las concesiones y contratos lucrativos; a -
partir del presente siglo, el Congreso Constituyente consa -
gró entre otras garantías individuales y sociales la liber -
tad de concurrencia en el mercado y dada la cercanía con los
Estados Unidos de América, el liberalismo económico trajo co
mo consecuencia lo siguiente: esa libertad de concurrencia -
en el mercado, gracias al establecimiento enmarcado en el Ar
tículo 28 Constitucional de lo cual se expresa a continua -
ción:

ARTICULO 28.- "En los Estados Unidos Mexicanos, no ha -
brá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de -
impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la in -
dustria, con excepción únicamente los relativos a la acuña -
ción de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, la co -
municación vía satélite, emisión de billetes por medio de un
solo Banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal, -
petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minera -
les radioactivos y generación de energía nuclear, electrici -
dad, ferrocarriles y las actividades que expresamente seña -
len las leyes que expida el Congreso de la Unión".

De lo expresado anteriormente, encontramos que las au -
toridades actuarán severamente y perseguirán con eficacia to
da concentración o acaparamiento en una o pocas manos los -
productos de consumo necesario y de aquellas personas que -

tengan por objeto el aumento de precios, además a todas aquellas personas que impidan, eviten o tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio y los servicios al público, como también a todo acuerdo o combinación de cualquier forma que se ejecute, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de cualquier servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados en una forma general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida en beneficio y en favor a una o varias personas determinadas de alguna clase social o del público en general.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

De esta manera, también las asociaciones o sociedades cooperativas de productores tampoco constituyen monopolios para que, en defensa de sus intereses o del interés general, puedan vender directamente sus o los productos en los mercados extranjeros de estos mismos, nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la entidad en la que se produzcan con la única excepción que no sean de primera necesidad y siempre que estas asociaciones o sociedades cooperativas se encuentren vigiladas y amparadas por el Gobierno Federal o de los Estados a los que correspondan dichas empresas cooperativas o asociaciones y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respecti-

vas al caso de que se trate.

A propuesta del Ejecutivo o de las propias Legislatu - ras, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo - exijan, las autorizaciones concedidas para la constitución o formación de las sociedades cooperativas o asociaciones de - que se trata.

El marco jurídico o filosófico, tiene un amplio conte - nido de lo cual se deduce el análisis siguiente:

a) En este artículo se consagra el principio de la libre concurrencia, siendo congruente con la libertad indivi - dual, la de trabajo, la de asociarse, la del libre tránsito - por todo el territorio nacional y aquella que permite a cada persona desarrollarse en toda sociedad; todo esto de acuerdo con las determinaciones que imponga o exija dicha sociedad - como son su naturaleza, inquietudes y aspiraciones.

Toda persona busca con verdadero afán la superación y - el mejoramiento en general, pero no puede apartarse sin te - ner o tomar en cuenta el aspecto económico o la libre concu - rrencia. Para que exista una verdadera realización deberá - existir también un estímulo, porque a través de la competen - cia en la libertad de concurrencia de mercado, al fijar los - precios de los productos equilibrarán la oferta y la demanda; con esto se podrá en cualquier momento intensificar la acti - vidad económica nacional, tanto oficial como particular.

Por esta razón al respecto ya tratada de la libre con -

currencia, se llegó a establecer la prohibición y negación a la existencia de monopolios y estancos.

Se puede definir al Monopolio, como un conjunto o una sola persona que forma una empresa, en la cual es el único - vendedor de una mercancía de la que no existen artículo o - productos próximos; y Estanco, cuando se plantean restringi- mientos para la venta, compra y circulación libre de los bie- nes y servicios que requiere toda sociedad.

Cuando existen los monopolios, siempre sujetarán al - consumidor o a los propósitos económicos de estos mismos, - que son los que determinan los precios, cantidad y calidad - de los productos que han de llegar al mercado contemplando - para ello la utilidad que éste considere la corresponde, adg cuando a la población de sus caprichos y necesidades que les favorecerá por siempre.

b) El liberalismo económico que acepta para llevar a - la práctica la libertad de concurrencia, consagrado en el Ar tículo 28 Constitucional, no prevé las consecuencias de di- cha práctica actuando en desmedida de esta garantía que, lle vada al extremo, constituye un perjuicio para la economía na cional, toda vez que existen muchas y variadas formas para - entrar al mercado y apoderarse de él, sin la necesidad de - ejercer el monopolio, ya que existen maquinaciones y engaños para realizarlo. A todo esto le agregan grandes sumas de ca pital y técnicas desconocidas argumentando que es la forma -

para encontrar una sana economía para abatir los costos de - producción y distribución, siendo esto falso, ya que el beneficio será para el comerciante y el perjuicio para el pequeño y mediano empresario.

Esta situación no prevista por nuestra Constitución ha dado motivo a la creación de grandes empresas, con fuerte - participación de capital extranjero que en aras del ejerci-cio y la práctica de libertad de concurrencia presentan suabienes y servicios con marcas y patentes extranjeras generando divisas más para el extranjero que para nuestro país; esto por el simple hecho del empleo de tecnología y los distintos nombres en los diferentes idiomas al nuestro, pretendiense dar a los satisfactores un concepto de bienestar mal entendido, porque tiene como propósito fundamental, en la mayoría de los casos, crear necesidades inexistentes, propias de una economía nacional consumo y establecidas en la medida de nuestra economía nacional como son: la moda, artículos de lujo, etc.

Cabe hacer una reflexión a este aspecto y es en el contenido filosófico del mencionado Artículo, porque la inten-ción del constituyente al ubicar la economía nacional en el marco del funcionamiento del sistema capitalista como un punto de partida para el desarrollo de nuestro país, se ha viaoto desvirtuada por el ánimo del lucro la competencia desleal y el apoderamiento de las empresas trasmnacionales.

c) La problemática anterior nos conduce a buscar soluciones que eliminen los abusos mencionados, pero su realización se enfrenta a graves problemas de que al hacerlo no debe de restringirse la garantía de libre concurrencia, porque de lo contrario se estará invadiendo y lesionando al ámbito-jurídico de todo individuo que como principio nacional debe- protegerse en este aspecto. Existen dos realidades sociales incontrovertibles: la potestad libertaria de cada individuo como factor fundamental para obtener su finalidad vital y la necesaria restricción impuesta normativamente por el derecho.

El individuo es capaz de producir logros y satisfacciones de sus aspiraciones por medio de las garantías individuales que se encuentran plasmadas en nuestra Constitución; sin embargo, tal permisión no debe ser absoluta, ya que el dere- cho es esencialmente normativo; porque al regular las rela - ciones sociales forzosamente limita la actividad de las per- sonas, para que prevalezca la paz y armonía social y no para que ésta degenera en un caos y confusión sin la posible solución.

ANALISIS DEL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

Los Constituyentes de 1917, como ya se ha indicado, - fueron los precursores de las Garantías y previnieron que - los monopolios no podían constituirlo las asociaciones o so- ciedades cooperativas, porque para su defensa o la de inte - rés general venden sus productos tanto en el interior de -

nuestro país como al extranjero.

Por existir un efecto económico en la repartición equitativa y proporcional de excedentes y rendimientos, ninguna organización de carácter cooperativo va a constituir un monopolio, porque se elimina la pugna entre el capital y el trabajo y las presiones a las cuales el comercio sujeta a quienes demandan bienes y servicios.

El funcionamiento de una Cooperativa, no va a impedir que cualquier otra empresa moral o física, se dedique a la misma actividad económica y social a la que dicho organismo-jurídico se entrega, porque desde el punto de vista y de la finalidad previamente establecida por las cooperativas, y al atendiendo a las consecuencias que su existencia y funcionamiento generen, pudiera decirse que constituyen un monopolio ya que el objetivo y efecto específico son completamente diferentes de los que se puedan imaginar o aludir a las personas morales, porque el Cooperativismo agrupa a todas aquellas personas que actúan conjuntamente mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, buscando la superación socioeconómica y social de sus miembros y con un objeto social determinado.

Al hablar de las cooperativas de consumo, éstas surgen como un medio de defensa de la economía de quienes las integran, ya que los socios detentan los bienes y servicios que la misma distribuye y ante la especulación y encarecimiento-

de los productos a través de este sistema es factible defender el poder adquisitivo de quienes la integran, porque en cualquier momento puede existir la necesidad de un incremento en los precios de distribución con un solo propósito de evitar la adquisición masiva, para poder conservar la existencia de productos que pudieran escasearse.

Al final de cada ejercicio social, se devolverá a sus integrantes el importe de sus excedentes, en la proporción en que realizaron operaciones con la Cooperativa.

Las Cooperativas cuando actúan en las áreas de producción de bienes y servicios, piden la concesión para realizar la explotación de determinada actividad económica, es cierto que las Cooperativas son agrupaciones de trabajadores, la producción y distribución del producto no se canalizará en una sola mano, sino en tantas como personas integrantes existan en dicha área y en número igual al de las propias Cooperativas de esta naturaleza que se dedican a la actividad económica de referencia, quedando en mano de los propios trabajadores el producto, quienes al estar integrados en el proceso de producción y distribución regularán el mercado en beneficio de la clase económica débil.

Sin embargo, por existir un punto intermedio en la distribución de productos o el consumo, el cual quedará en manos de personas físicas o morales que persiguen un fin de lucro por el sistema económico social en el que nos encontra -

mos, y es sabido que durante los procesos de intermediación es cuando se encarece algún producto, porque el comerciante oculta o distribuye la mercancía por no aceptar que el precio se devalúe, ya que no alcanzaría la utilidad que ha esperado. Pensamos que nuestra Constitución Política deberá modificarse o reformarse para garantizar a las instituciones cooperativas el alcance deseado, para favorecer a los necesitados y gente pobre que carecan de los medios para adquirir algo de los muchos bienes que producen las Cooperativas, de tal forma que serán instituciones cooperativas de utilidad social y asimismo, se le brinde la protección constitucional en beneficio de la sociedad como lo es en el derecho del trabajo.

C) Cooperativa y Comunidad

La Cooperativa realiza funciones en la Comunidad que se desarrolla como unidad económica y social en la cual se considera fundamentalmente importante los siguientes aspectos:

- a) La situación económica de la Sociedad Cooperativa
- b) El nivel socioeconómico de sus miembros
- c) Las necesidades de desarrollo de la Comunidad en el área respectiva

Desde el punto de vista del objeto social de cada Cooperativa tenemos que:

En las Cooperativas de consumidores el beneficio va a

ser inmediato para los participantes de la misma, porque elimina la intermediación y abate los costos directamente. En las cooperativas de consumo familiar es más notorio lo anterior, ya que primordialmente se ocupan de la distribución de artículos de primera necesidad, considerando su utilidad social, para que estas cooperativas puedan operar con otras - terceras personas se requiere de la autorización que concede la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aún cuando no formen parte de la Cooperativa.

Estas autorizaciones son provisionales y en esta época de inflación bien pueden aprovecharse este tipo de empresas-cooperativas al máximo, por el elevado incremento en el costo de productos y en un momento dado se puede detectar la - ocultación de artículos de consumo necesarios. No se puede divagar en la verdad de que la realización de las cooperativas protegen el poder adquisitivo de sus miembros y lo ponen a salvo de todos los problemas que se relacionen con la escasez aparente de satisfactores en general, ya que mientras el comerciante intenta aumentar los precios, primero adquiere - grandes volúmenes de mercancías para después ocultarlas, esperando que un nuevo precio sea autorizado, obteniendo con - ello ganancias exorbitantes y mucho muy lucrativas lográndo-se con esto un negocio redondo.

La Cooperativa de Consumo, distribuye racionalmente - las ganancias a sus miembros sin permitir que persona alguna

lesione sus intereses y cualquier diferencia en el costo de los artículos de primera necesidad, será revertida al propio cooperativista al final del ejercicio social, por concepto de excedentes de acuerdo con el monto de las operaciones.

Las cooperativas de consumo y aprovisionamiento para las actividades de producción de sus miembros y las de consumo agropecuario y otras más, se protegen y se alimentan de la producción que es tan importante para el desarrollo de nuestro país, con todo esto se logra hacer llegar directamente a los centros de consumo, los productos en mejores condiciones.

Efectivamente, la compra y adquisición de materia prima e insumos proporciona ventajas proporcionales al volumen de los mismos; con esto se ha logrado comprar a muy buen precio, con descuentos y las condiciones de pago muy favorables.

Cuando se realizan las compras de dichos insumos con los proveedores se hace en forma directa en su adquisición con los productores, evitando la participación de los intermediarios y el encarecimiento de dichos insumos, como ejemplo tenemos los artículos: ropa, medicina, refacciones, muebles, bienes de producción y muchas otras cosas más.

Al haberse establecido condiciones favorables para el aprovisionamiento de bienes y servicios para actividades individuales o colectivas de la producción, el estímulo es reflejado o dado de tal forma que sirva para el fortalecimiento

to de fuentes de trabajo que aprovecha la Comunidad.

Las Cooperativas de producción por sus calidades doctrinarias y funcionales, indiscutiblemente se adecúan e identifican con lo que es esencia del Cooperativismo.

Para ser miembro de una Cooperativa de Producción, se requiere aportar los servicios en forma personal, esto nos hace imaginar que el Sistema Cooperativo de Producción se asemeja más a una comunidad en la que todos contraen obligaciones y derechos como también a ganarse sustento con el esfuerzo dado en el trabajo.

En las Cooperativas de este tipo se emplean técnicas adecuadas, en las cuales nunca se rebasa el límite preestablecido para generar más fuentes de trabajo; con esto quiero decir que no se tiene un alto grado de automatización, porque se reducirían las plazas para los trabajadores. Todo esto es también de acuerdo a las posibilidades, pero nunca se pretende llevar a cabo la implementación de las técnicas altamente sofisticadas porque se traduciría en un abatimiento de fuentes de trabajo y en un pago excesivo de regalías al extranjero.

En las cooperativas de producción no existen miembros especiales u honorarios o socios capitalistas como en las empresas mercantiles y el valor que los trabajadores agregan a los productos que elaboran de bienes o servicios al final del ejercicio por concepto de las ganancias o rendimientos,

no los hay en las Cooperativas lo cual las distingue de - -
otras empresas económicas.

Por disposición de la Ley General de Sociedades Coope-
rativas, en toda Cooperativa cualquiera que sea su naturale-
za, deberá de constituir un Fondo Provisional Social, el - -
cual será empleado en la seguridad social de la propia Coop-
rativa y la superación socioeconómica de sus miembros, como-
también de acuerdo a sus posibilidades les brindará ayuda ne-
cesaria a su comunidad; es muy notorio esto en las cooperati-
vas más desarrolladas, como un alto ejemplo tenemos en nues-
tro país a la Cooperativa "LA CRUZ AZUL, S.C.L." en los Esta-
dos de Hidalgo y Oaxaca, en donde la ayuda no ha sido única-
y exclusivamente a sus miembros, sino a los poblados en don-
de están asentadas las factorías, creadoras de empleos para-
los mexicanos, porque la Cooperativa es el patrimonio colec-
tivo de los pueblos y no sólo de sus miembros que la compo-
nen, sino también de su propia comunidad.

En las cooperativas de ahorro y de crédito conocidas -
como cajas populares de ahorro, éstas fueron creadas con el
firme propósito de proteger a la comunidad de los usureros y
de los créditos que existen altamente mercantilizados, dando
un mejor servicio a sus miembros.

En los últimos veinte años, se ha llevado a la prácti-
ca la construcción de casa habitacionales por medio de las -
cooperativas de vivienda en la cual se ha tratado de abatir-

los elevados costos que se generan, esto se lleva a cabo mediante el esfuerzo colectivo y la ayuda mutua, se ha destacado últimamente en lo que se refiere a las autoconstrucciones de la vivienda, promovida también por el Fondo Nacional de Habitación Popular, asimismo en nuestra Constitución Política considerando el beneficio a la Comunidad en materia de relaciones obrero patronales, estimula en el Artículo 123, - - Fracción XXX, la creación de cooperativas de vivienda para los trabajadores.

Con todo lo que se ha mencionado, se pueden pensar que no existe entidad socioeconómica que se preocupe y ocupe por la comunidad que lo rodea, más que un Cooperativa, porque busca el beneficio y el nivel de vida más satisfactorio de sus miembros, lo que refleja hacer lo propio para el bien de la comunidad, como el más grande esfuerzo que puede dar el hombre a sus propios hombres con los que vive y se desarrolla.

La Cooperativa siempre se encontrará ligada por la ayuda y colaboración mutua y será más grande con el esfuerzo colectivo que generará beneficios a su comunidad y estará nutrida de bienestar económico, cultural y social.

D) El Cooperativista como sujeto de derecho

El sistema cooperativo por encontrarse en la rama del Derecho Social, debe de observarse la repercusión que produce en el individuo, al encontrarse sujeto a este sistema. -

Al analizar en una forma muy minuciosa, comentaremos la situación del trabajador que por primera vez se encuentra laborando dentro de las cooperativas de producción en una forma de no asalariado, denominándosele el cooperador.

En algunas de estas cooperativas de producción se han empleado formas de nombrarles a estos trabajadores en el momento de ingresar a ellas, hasta llegar a ser aceptados como socios; esto obedece a que el trabajador por no tener una - preparación y educación cooperativa adecuada, siempre pensará en reunir y acumular un patrimonio familiar, sin importar le el patrimonio general de los demás que ya les costó su esfuerzo para formarlo. Se ha denominado al inicio de la contratación del trabajador como:

- a) Cooperador Temporal en observación (C.T.O.)
- b) Cooperador Temporal (C.T.)
- c) Aspirante a Socio (A.S.) y finalmente
- d) Socio (S)

En estas etapas o nombramientos que se le designan al trabajador, es con el fin de contemplar muy de cerca la reacción que pueda tener el trabajador por situaciones de comportamiento, conducta y aptitud, cambiando estas etapas con el tiempo que se estime necesario y convenga a toda organiza -- ción cooperativa.

En el año de 1889, se instituyó oficialmente el siste -- ma normativo de la cooperación en México, denominando al tra

bajador supuestamente copropietario de dicho organismo, inicialmente se le dio el carácter de Socio, dándole en la actualidad a la Cooperativa el tratamiento de Sociedad.

En la Ley Federal del Trabajo no se contemplaron las disposiciones del cooperador, porque no se presentan los requisitos que la misma establece para que opere la Ley mencionada, por no encontrarse las figuras de Patrón y Asalariado, y a la vez la situación de supra y subordinación bajo la cual se encuentra organizada internamente, la Cooperativa proviene de la Asamblea General formada por los socios trabajadores que la integran teniendo su funcionamiento en la dinámica de su administración y la división interna del trabajo, pero no en entidades patronales porque no existen.

Dentro de las cooperativas se genera y se procura que a sus miembros las prestaciones sean superiores a las mínimas que otorga la Ley Federal del Trabajo y sólo serán inferiores dichas prestaciones cuando por acuerdo en Asamblea así lo designen y sea aprobado por la mayoría de los socios.

En cualquier rama de la economía, cuando las personas se inician en esta actividad, va a requerir del esfuerzo máximo y la absoluta entrega que permite a su agrupación los mayores dividendos y viabilidad económica, dificultando menos la primera etapa de su desarrollo, porque siendo el cooperador de procedencia humilde y pobre, resuelve entregar un mayor esfuerzo a su Cooperativa y percibir un sueldo o mejor

dicho anticipo inferior, a cambio de asegurar su fuente de trabajo, existiendo algunos casos de renunciias por no estar de acuerdo.

En algunas ocasiones al ingresar estas personas llegan al seno de la cooperativa con los bolsillo vacíos y creen salir o mantenerse en ella con la riqueza que ya han generado otros cooperadores. Caso contrario los que aceptan, comienzan a formar un patrimonio inicial que será limitado. Es aquí en este momento cuando se ve y se aquilata la enorme diferencia entre el cooperador y los demás trabajadores asalariados.

Tal vez bastará con insinuaciones del límite en las prestaciones para que de inmediato se pensara en huelgas, mítines o manifestaciones de inconformidad y usando otros medios inadecuados de defensa que pueden existir en el sistema capitalista, pero no en el sistema cooperativo; el cooperador en cambio, pretende su plena emancipación y el mejor estímulo para realizar el esfuerzo y sacrificio temporal para tener todo el tiempo la posibilidad de ser para siempre dueño de su propio destino.

Se ha constatado que las cooperativas han alcanzado un gran desarrollo, tanto en nuestro país como en el extranjero y es evidente el cúmulo de beneficios y prestaciones que ofrece este sistema rebasando las que la Ley Federal del Trabajo establece, aunado a la realización complementaria de ac

tividades sociales, deportivas y culturales, acorde a las posibilidades de la cooperativa, el cooperador siempre es incluido en la parte activa y dinámica del organismo a que pertenece, porque han surgido personas capacitadas como administradoras y dirigentes que en otros sistemas no han podido lograrlo y sobresalir.

No exista cooperativa en la que los trabajadores tengan participación en las autoridades internas y externas como son en los Consejos de Administración y vigilancia de la propia cooperativa como también en el organismo que agrupa a las cooperativas en México, como es "LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L.", en la cual por primera vez se ha nombrado como Presidente del Consejo de Administración a un digno representante de la Cooperativa "LA CRUZ AZUL, S.C.L.", al LIC. GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS.

Esto nos da idea de que el hombre se esfuerza y lucha en un medio en el que ha existido y existirá la equidad, justicia, libertad y paz social, en la cual ha puesto práctica, habilidad, capacidad e interés, hasta donde su deseo y cumplimiento se lo permiten.

En la Cooperativa a la que he hecho referencia, se ha alcanzado un éxito muy grande, gracias a las posibilidades de implantar la capacitación doctrinaria, administrativa y técnica, y en base a todo esto, es importante recalcar que -

toda Cooperativa tendrá mayores posibilidades de éxito en la medida y posibilidades de la capacitación.

Es necesario implantar la educación cooperativa como factor de perfeccionamiento humano, para motivar al individuo a conocer el sistema y superarse dentro de él, con esto logrará conocer las normas y principios a los que se encuentra sujeta la organización cooperativa, evitando confusiones y desatinos, los cuales pueden suceder en cualquier momento como es el desconocimiento de lo que son los Consejos de Administración y Vigilancia o Directores y Gerentes, confundiéndonos con Patrones o Dueños de la Empresa.

La capacitación administrativa ayudará a los miembros de la Cooperativa a realizar un manejo más técnico y la aplicación de los recursos con los que cuenta la Cooperativa; aprenderán a cuidar la liquidez sin hacer despilfarros innecesarios evitando con esto perder la estabilidad económica y financiera.

Un buen cooperador cuidará los intereses de la colectividad, entre los cuales se encuentran los propios. Todo individuo en la Cooperativa representa la razón de ser de este sistema, y el esfuerzo mutuo es el medio para lograrlo. El Cooperativismo no es un sistema individualista, permitiendo a la persona conservar la dignidad necesaria. La familia del cooperador encontrará una nueva forma de vida, no significando estar en competencia con la lucha de clases que se -

encuentran en las sociedades mercantiles librándola de dictaduras y libertinaje.

Los hijos del Cooperador o Socio, se les capacita desde sus primeros años, aprenden a vivir ligados a sus semejantes en amistad y armonía para que en un futuro en el lugar - donde se encuentren, no tengan recelo de los otros niños por que sus padres han practicado o practican otros sistemas, no pueden respetarse o asociarse en la amistad dado que la realidad en el Cooperativismo bien realizado rebasará la propia imaginación humana.

El Derecho Cooperativo integrado al Derecho Social, entiende que el individuo debe pensar y profesar las ideas, - credos políticos y religiosos de acuerdo a su alcance porque no se les puede coartar la libertad y porque será criterio - de cada persona y lealtad que le tenga a la Cooperativa. Esto será en conjunto, el símbolo y la fuerza de la colectividad que en un momento dado elegirá dicho sistema para alcanzar la justicia económica y social de la colectividad y del mundo en general.

En conclusión, podemos decir que el Derecho Cooperativo cumplirá una función vital de acuerdo a lo pretendido por nuestra Revolución y del análisis político, jurídico, social y económico en el que nuestro país se encuentra instituido, - satisfaciendo ampliamente las cualidades y características - doctrinarias e históricas para que sea considerado como una-

ciencia dentro del Derecho Social Mexicano, que fortalezca -
a las instituciones creadas y a las que en un futuro se lla-
guen a crear o a formar.

CAPITULO III

**LAS RELACIONES JURIDICAS DE LOS SOCIOS DE
UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION**

- A) Derecho al Trabajo**

- B) Prestaciones**

- C) Anticipos y Rendimientos**

III.- LAS RELACIONES JURIDICAS DE LOS SOCIOS DE UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION

A) Derecho al Trabajo

En todas las sociedades cooperativas de producción se ha dado cumplimiento a la garantía social, establecida en el primer párrafo del Artículo 123, expresando lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto se promoverán la creación de empleos - y la organización social para el trabajo conforme a la Ley".

De esta misma manera, encontramos que el Artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: "Se integrarán por individuos que aportan a ésta su trabajo personal".

Del párrafo antes mencionado se desprende que el trabajo personal podrá ser manual, intelectual o de ambos en forma convenida y será como un requisito y obligación para que todo trabajador conserve la calidad de Socio. También el mismo ordenamiento previene que la Cooperativa debe estar integrada por personas de la clase trabajadora; haciendo un comentario a esto último, tenemos que: imaginemos que existieran solamente dos clases sociales que son el trabajador y el rentista, porque sin importar el nivel económico del individuo, éste vivirá de su trabajo formando parte de nuestra clase trabajadora, el mismo Presidente de la República, así como todos los funcionarios públicos, maestros, profesionistas, -

jueces, magistrados, investigadores, escritoras y como algo muy importante, los obreros y trabajadores que lo hacen por su cuenta como son: boleros, pepenadores, carretilleros o estibadores que se encuentren integrados a esta clase.

Se ha llegado a la conclusión de que la clase trabajadora se agrupa en tres géneros:

a) Trabajadores no asalariados independientes, como son boleros, pepenadores, voceadores, carretilleros o estibadores y toda clase de profesionistas.

b) Trabajadores asalariados, siendo los que prestan su servicio personal subordinado, devengando un sueldo o remuneración justa por el servicio prestado.

c) Los trabajadores cooperativistas integrados en una sola empresa libre y a la vez autónoma de las demás empresas cooperativas de producción, que concurren en el mercado en forma directa o independiente.

En el Código Civil y en los reglamentos de policía y buen gobierno, se encuentra establecida la normaridad que deberán cumplir los trabajadores no asalariados o independientes, pudiendo asociarse para brindarse bienestar entre ellos, no siendo en forma colectiva porque realizan servicios de carácter personal.

Las obligaciones y derechos de los trabajadores asalariados, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y su reglamento, enmarcado para ello en forma general en el Artículo -

123 Constitucional.

Las relaciones de los trabajadores cooperativistas se regirán por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento y bases constitutivas de la propia cooperativa.

B) Prestaciones

En una cooperativa, para que el desarrollo de sus miembros sea de una forma más equitativa para todos, es necesario que se le dé el carácter de único sistema económico encaminado a obtener el mejoramiento económico y social, evitando la explotación de sus trabajadores a fin de que obtengan los beneficios de todo ingreso que se genere en la cooperativa en base a la aportación de su trabajo.

Existen en algunas cooperativas las prestaciones que únicamente son para los socios o para alguna gente privilegiada que ostenta un cargo dentro de las autoridades o consejos de la propia cooperativa y en otras en las que las prestaciones las perciben todos los trabajadores aunque no sean socios.

La palabra prestación ha sido empleada para distinguir a todos los beneficios que por ley tienen los trabajadores - como también los de las Cooperativas, ya que en éstas las prestaciones nunca serán iguales a las que se otorgan en otras empresas y a la propia ley, porque en las cooperativas se dan en razón al gasto que genera una familia, mediante un estudio previo de toda la comunidad, hasta llegar a obtener-

lo por familia. Estas prestaciones se dan independientemente de anticipos o rendimientos, aplicándose de acuerdo a los recursos que se tienen del Fondo de Previsión Social, el - - cual se constituye conforme lo establecen los Artículos 41 y 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 54 y 55 - del Reglamento de la misma Ley y que a la letra dice:

"Artículo 41.- El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado. Debe destinarse preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la - forma apropiada al medio en que opere la sociedad y obras de carácter social".

"Artículo 42.- El Fondo de Previsión Social se constituirá con no menos del 2 al millar sobre los Ingresos Brutos y se aplicará en los términos del artículo antes señalado de esta ley; este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la - sociedad a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión - Social, Dirección General de Fomento Cooperativo".

"Artículo 54 del Reglamento.- Las cantidades correspondientes al Fondo de Previsión Social deberán aportarse - mensualmente, teniendo en cuenta los ingresos brutos del periodo".

"Artículo 55 del Reglamento.- Cuando la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Fomento

Cooperativo acuerde al aumento o reducción del porciento que deba destinarse al monto del Fondo de Previsión Social, deberá oír previamente la opinión de las autoridades competentes cuando se trate de cooperativas de intervención oficial o de participación estatal".

Como podrá apreciarse, estas prestaciones han rebasado a lo que prevee la Ley Federal del Trabajo, porque en el Artículo 102, se señala lo siguiente:

"Las prestaciones en especie deben de ser apropiadas - al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo", o sea, que las prestaciones van a ser en proporción al salario. En las cooperativas no sucede esto, ya que en estas últimas el Fondo de Previsión Social debe destinarse, como lo indica la propia Ley, tendiendo a cubrir los gastos de seguridad social, cesantía por edad avanzada, invalidez o jubilación, debiéndose extender estos beneficios a los asalariados, situación que tal vez nunca podrá suceder en otras empresas que no son cooperativas.

Los beneficios siempre serán buscados por las cooperativas para sus trabajadores y serán de acuerdo a la capacidad económica en que se encuentre la Cooperativa. Los incrementos de beneficios por medio de las prestaciones pueden alcanzar grandes logros, empleándose la constitución de cajas de ahorros, en la cual como un ejemplo, citaré que en algu -

nas cooperativas la prestación que se otorga será en base a la cuota diaria o sea, de un 13% por un 13% de aportación, - ésta no rebasará el 13% establecido, ni más de 10 veces el - salario mínimo de la Zona.

También puede incrementarse con un Fondo para la Vi - vienda. Según la Reforma Legal: La ley parte del principio en la que toda empresa está obligada a proporcionar a sus - trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

De esta manera se hará aportando al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios ordinarios de los traba - jadores a su servicio (Art. 136). (13)

En las Cooperativas, caso concreto las de producción, - se han formado cooperativas de la vivienda, para satisfacer las necesidades de los trabajadores, siendo éstas una presta - ción más y en la cual como ejemplo citaré que: en algunas de éstas se han logrado que la empresa cooperativa, aporte has - ta un 11.5% y el trabajador un 4.5% , esto sobre la cuota - diaria del trabajador.

Las prestaciones pueden verse incrementadas también - por medio de una despensa y la obtención de equipo de segurí - dad e higiene.

Como se podrá apreciar, el régimen interno de la coope - rativa no se rige por la Ley Federal del Trabajo, lo cual no quiere decir que no se sigan los lineamientos que se estable - cen en la misma como un punto de referencia para distribuir -

(13) Ley Federal del Trabajo. Ed. Secretaría del Trabajo y - Previsión Social, México 1984, pág. 89.

los beneficios de las prestaciones en forma general, ya que los beneficios se otorgan a todos los socios y trabajadores en forma independiente de la estructura organizacional de la Cooperativa.

C.- Anticipos y Rendimientos

No se puede negar la propia naturaleza de las cooperativas por encontrarse en un régimen distinto al laboral, como también negar que los trabajadores subsisten gracias a un salario, éste se obtendrá de acuerdo a los rendimientos producto de su trabajo.

Las cantidades que los trabajadores socios perciben - por semana o por quincena es un anticipo a cuenta de sus rendimientos; el resto dependerá del resultado del ejercicio social. Esto sucede de tal manera que no podría esperarse a que los rendimientos se repartieran al final de cada ejercicio social y es por esto que se otorgan quincenal o semanalmente dichos anticipos o rendimientos.

Estos anticipos o rendimientos estarán sujetos a lo que establece el Artículo 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas: A trabajo igual corresponde igual anticipo y para medir la calidad del trabajo, debe tomarse en cuenta la capacidad y/o grado de preparación, del esfuerzo físico o mental del que se requiere para cada actividad y las horas trabajadas.

Uno de los derechos que tienen todos los socios de la-

Cooperativa, son la percepción de rendimientos, los cuales - no se pueden dejar de repartir o prescindir de ellos. Estos rendimientos son el producto de la venta, utilidad y prove - cho obtenido a través del desempeño de una actividad.

En algunas Cooperativas, se tienen problemas en el mo - mento de repartir dichos rendimientos por carecer de conoci - mientos adecuados para efectuar una correcta y justa distri - bución.

Una de las formas de repartir los rendimientos, es de - que después del resultado de la diferencia de los diversos - gastos que la Cooperativa realiza para la fabricación de su - producto o productos y de los ingresos que se obtienen por - las ventas, se repartirán estos.

De esta manera, se elaborará un tabulador en base a un estudio, análisis y valoración de cada puesto, tomando en - cuenta la persistencia de las presiones inflacionarias y la - necesidad de brindar apoyo al poder adquisitivo de los traba - jadores de acuerdo también en la economía general del país y de la Cooperativa, ya que el Gobierno en atención a esto in - crementó en un 75% aproximadamente los salarios mínimos en - el año de 1987.

De acuerdo a la Cláusula 67 de las Bases Constitutivas de los rendimientos finales, debe de deducirse lo siguiente:

El porcentaje correspondiente a la amortización y de - preciaación, el cual será fijado por la Asamblea con la apro -

bación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el caso de los trabajadores no socios o asalariados los rendimientos se abonarán a cuenta de las aportaciones que les corresponda, pero si no llegan a ingresar a la Cooperativa como socios, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Para el reparto de rendimientos, los socios deben de trabajar directamente en la Empresa Cooperativa en forma conjunta; su trabajo debe ir de acuerdo con sus conocimientos y aptitudes y después de separar los fondos sociales, deben distribuirse entre los socios de acuerdo con el tiempo trabajado y la calidad del trabajo desempeñado.

Se requerirá, además, de lo siguiente:

a) Obtener el total de anticipos percibidos por cada uno de los socios durante el ejercicio social.

b) Determinar el factor que será la cantidad que corresponda a cada peso dado como anticipo a cada socio.

Para el efecto, se determinará de la siguiente forma:

El factor es igual a los rendimientos a repartir sobre el total de anticipos pagados.

Los anticipos o los rendimientos es la cantidad que periódicamente deben de recibir los socios. Para esto se tomará en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica. Estos anticipos son fijados por la Asamblea General a propuesta de la comisión de control técnico.

co, entregándose cada 15 días, o sea, en dos quincenas.

Entonces al multiplicar el factor por los anticipos recibidos de cada uno de los socios, dará como resultado la cantidad que debe recibir el socio como reparto de rendimientos, y para obtener el total de rendimientos recibidos se sumará el total de anticipos más los rendimientos. (14)

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO IV

EL TECNICO NO ASOCIADO EN UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION

- A) Generalidades
- B) Los Técnicos
- C) Obreros y Empleados Permanentes
- D) Obreros y Empleados no Permanentes (transitorios)
- E) Presencia de Personal Sindicalizado en las Cooperativas de Producción
- F) Las Prestaciones que tiene el trabajador no asociado conforme a derecho

IV.- EL TECNICO NO ASOCIADO EN UNA COOPERATIVA DE PRODUCCION

A) Generalidades

Tomando como marco de referencia el Artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas encontramos que: "Todas las personas de la clase trabajadora pueden ingresar a una Sociedad Cooperativa a excepción de extranjeros en una proporción no mayor del 10% del total de sus miembros. Por su origen el cooperativista es necesariamente un trabajador, luego tenemos que cada persona física que pertenece a la clase trabajadora, que se mantiene con el producto de su esfuerzo individual, material e intelectual o de ambos, realizando lo en una obra conjunta podrá pertenecer a ella".

Abundando un poco más con lo que es la clase trabajado ra tenemos que: es el conjunto de obreros, campesinos, servi dores del Estado, artesanos, profesionistas, los cuales podrán incorporarse a las actividades de las sociedades cooperativas en general.

Otro marco de referencia lo señala el Artículo 62 de la Ley mencionada: "LAS COOPERATIVAS NO UTILIZARAN ASALARIADOS EXCEPCIONALMENTE PODRAN HACERLO EN LOS CASOS SIGUIENTES":

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistos de la producción lo exijan.
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad. (15)

(15) Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, 4ta. Edición, pág. 116.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los trabajadores, y si no existen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante la Dirección General de Fomento Cooperativo.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su Certificado de Aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aún cuando sus servicios excedan de seis meses, igual condición guardarán los gerentes, empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegan a ingresar en la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Una vez que se ha conocido la situación que enmarca el Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, tenemos que: como principio fundamental cabe señalar que el trabajador asalariado constituye una excepción al principio general establecido en el Artículo 10. de la Ley en referencia, entre otras condiciones, que las mismas estén integradas por individuos de la clase trabajadora que aporte a la sociedad su trabajo personal (cuando se trate de cooperativas de productores).

Para conocer en una forma más amplia este aspecto, lo enfocaremos en la razón de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 20, segunda parte y establece:

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario". (16)

Es importante conocer el concepto de trabajador establecido en la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice en el Artículo 80.: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado".

Es decir, que se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. (17)

(16) Ley Federal del Trabajo, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1984, pág. 37.

(17) De la Cueva de la Rosa Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México 1975, Tercera Edición, pág. 162.

Existe la distinción de una persona física y moral en este aspecto, porque un sindicato no puede ser objeto de un contrato de trabajo con el carácter de trabajador, puesto que el sindicato es una persona moral, la prestación del servicio debe ser personal, y así lo exige nuestra doctrina.

Indudablemente que es importante establecer el concepto de patrón para el análisis de los elementos de la relación laboral, por lo tanto en el Artículo 10 de la Ley mencionada establece:

Artículo 10.- "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". En esta misma Ley se acepta como patrón a una persona moral.

En el concepto de relación laboral, Mario de la Cueva señala que es "Una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón o por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley de sus normas supletorias". (18)

La subordinación jurídica es otro de los elementos del contrato individual de trabajo. Tiene una característica muy importante, como elemento distintivo que se diferencia -

(18) Loc. cit. pág. 187.

de otros contratos jurídicos o relaciones que le son semejantes. (19)

En la esencia de la relación de trabajo, el Maestro Mario de la Cueva dice: "que esta esencia de la relación de trabajo estriba en que el patrón se encuentra en todo momento en la posibilidad de disponer de la fuerza del trabajo de sus obreros, según convenga a los fines de su empresa". Este concepto se encuentra contenido en la Fracción III del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo. (20)

"Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo".

De lo anterior tenemos que donde existe una prestación de trabajo subordinado, existirá una relación de trabajo a la que causará efecto el estatuto laboral.

Las cooperativas de producción, siendo una organización social para el trabajo desde el momento que se ubican en la hipótesis de tener a su servicio uno o varios asalariados, se convierten en Patrón (la Cooperativa) y de esta relación se derivan las siguientes connotaciones:

a) Los cooperativistas se convierten en patronos o conductores a la vez, pero antes deben de tener la calidad de Socio. Porque no pueden ser los que de acuerdo al Artículo 62, que ya se mencionó deban de tener este nombre de patro -

(19) Guerrero Euquerio.- Manual de Derecho del Trabajo, Ed.- Porrúa, S.A., México 1973, Sexta Edición, pág. 45

(20) Loc. cit. pág. 189

nes o condueños.

b) Por esta situación se ubican en un extremo jurídico opuesto al de su origen teórico, porque en algún tiempo fueron asalariados en la cual llegaron a apoderarse de los medios de producción y de tal forma como patronos ahora, serán obligados, aún en caso de pérdidas en el Ejercicio Social, a cumplir las prestaciones a que tiene derecho el asalariado.

Los asalariados tiene derecho a participar en forma proporcional de los rendimientos, porque de no hacerlo, se estará incurriendo en la explotación de estos y contraviniendo a la doctrina cooperativa.

B) Los técnicos

Como ya se ha mencionado al respecto de los trabajadoras asalariados en el Artículo 62 de la Ley de Sociedades Cooperativas y en la que recordamos que: "No utilizarán asalariados, y excepcionalmente se podrá hacer en los casos y condiciones que más adelante se tratarán".

Del concepto que se ha tratado, es consecuencia de lo que se establece en el Artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas en la que da el tratamiento a seguir y precisa, entre otros elementos distintivos ya analizados, que una sociedad deberá de constituirse e integrarse por individuos de la clase trabajadora que aporten a ésta su trabajo personal en el caso de las cooperativas de producción,

Por clase trabajadora tenemos que: es el conjunto de -- personas de una entidad que presta su trabajo personal me -- diante una remuneración por la actividad que se desempeña o -- efectúa, la remuneración será en dinero.

Es importante señalar a qué se refiere el objeto so -- cial de una Cooperativa. Y se entiende que es el conjunto -- de actividades que deberán desarrollar en común sus asocia -- dos mediante la aportación de su trabajo personal dentro del marco de su autorización estatal, y que para ello se concede -- rá de acuerdo a su viabilidad económica y jurídica, atendien -- do para ello la disposición del Artículo 15, párrafo segundo de la Ley mencionada. (21)

Es importante aclarar que todo individuo de la clase -- trabajadora que aporte a una Cooperativa su trabajo personal, tendrá derecho a adquirir la calidad de Socio, después del -- término señalado por la ley, siempre y cuando su actividad, -- dentro de la misma sea afín con el objeto social.

Todo esto, también estará sujeto a las disposiciones -- de buen comportamiento y conducta en general, porque en un -- momento no se podrá aceptar a un trabajador como Socio que -- sea conflictivo y que en un momento dado acarree problemas -- al seno de la Cooperativa, mermando o propiciando con esto -- el ingreso de trabajadores que se encuentren con buena dispo -- sición y buenos factores metajurídicos que en las cooperati -- vas deben estar bien definidos y ponderados para el ingreso-

(21) Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Ed. Porrúa, S.A. México 1987, 41a. Ed., pág. 104.

de todo trabajador.

Otro aspecto sería que en el caso de un trabajador que presta sus servicios personales a la sociedad cooperativa, y al no identificarse su labor con el objeto social de la misma, no tiene derecho a adquirir la calidad de Socio, siempre y cuando no rebase el plazo señalado por la ley.

Por todo lo señalado, debe de identificarse si las actividades que desempeña un técnico tiene relación con el objeto social de la Cooperativa, porque los técnicos que prestan sus servicios por honorarios no están sujetos a una relación de trabajo, sino más bien es una prestación de servicios profesionales en los términos de la legislación civil. Por esta situación no existe identidad de intereses con el resto de los socios, ya que el técnico no es un asalariado, sino un prestador de servicios y está muy alejado de ser Socio. Porque primero tendría que sujetarse a las disposiciones del asalariado, y de esta forma lograr ser Socio, aunado a los seis meses y su aportación correspondiente como lo señala la ley. Todo esto lo ampliaré en el siguiente capítulo de esta tesis. (Capítulo quinto)

C) Obreros y Empleados Permanentes

En estas dos situaciones o alternativas tendrán el derecho y posibilidades de ser socios de la Cooperativa, ya que en ambos casos existe la subordinación y dependencia y en la cual cabe hacer una distinción entre ellos.

Independientemente de que sean técnicos, los obreros y empleados que prestan sus servicios en forma permanente en la Cooperativa, resulta evidente que son trabajadores a los que la Ley General de Sociedades Cooperativas, se refiere para concederles el derecho de ser Socio, siendo irrelevante para la propia ley la diferencia que existe entre un obrero y un empleado, tenemos que:

Obrero.- Es aquella persona que presta sus servicios en forma personal en las áreas de producción, siendo denominada por los administradores de las empresas como "operativa", por lo que los pagos o remuneraciones serán con cargo al costo directo del producto o de los servicios que la cooperativa proporciona; esta remuneración o pago se denomina "salario", y para ello el Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo establece:

"Artículo 82.- Salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Por lo tanto, la idea de salario es un punto fundamental del derecho del trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto directo y constituye social y económicamente el fin directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo". (22)

Este salario deberá efectuarse cada siete días, no debiendo excederse de este tiempo, ya que la Ley Federal del Trabajo así lo establece en el Artículo 88, que a la letra -

(22) Ley Federal del Trabajo, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1984, pág. 61.

dice:

"Artículo 88.- Los plazos para el pago del salario - nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores". (23)

Empleados.- Son personas con capacitación en actividades administrativas con una mayor experiencia, siendo estas actividades principalmente de servicios, encaminados a la - Mercadotecnia, Representación Jurídica, Contabilidad y Finanzas, Recursos Humanos, etc.; la remuneración que se otorgue, constituye un costo indirecto y normalmente fijo, llamado - "sueldo", y que se paga en periodos quincenales como máximo.

D) Obreros y Empleados no Permanentes

Los obreros y empleados no permanentes pueden desempeñar actividades ajenas o distintas al objeto social de la - Cooperativa, pueden emplearse a estas personas existiendo la preferencia los de otras cooperativas, como ejemplo:

En la Cooperativa "La Cruz Azul, S.C.L.", cuando se requiere este tipo de servicios o trabajos, se han ocupado para ello a las siguientes:

"La Cooperativa Juárez, S.C.L.", "Istmeña, S.C.L.", - "El Barrio, S.C.L.", "La Unión, S.C.L.", "Cuauthémoc, S.C.L." y "Cooperativa Independencia, S.C.L."

Todas estas cooperativas que he mencionado, prestan - los servicios que les son requeridos, de acuerdo al ramo o -

actividad que desarrollan, siendo la mayoría prestadoras de servicios permanentes a la "Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L." siendo también las que integran al Núcleo Cooperativo Cruz Azul.

De esta forma no se tiene problema para contratar a obreros y empleados de sindicatos o servicios de personas en forma individual, lográndose con esto la Intercooperación Cooperativa.

En caso de que se necesitara emplear los servicios de sindicatos o servicios en forma individual, la Cooperativa deberá dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Fomento Cooperativo y sería el caso de los obreros o empleados contratados por tiempo u obra determinada, para realizar actividades o dar servicio fuera del objeto social de la Cooperativa.

Cuando se ha necesitado realizar obras de albañilería, plomería, carpintería, electricidad o alguna otra actividad, aunque en las demás cooperativas que he mencionado existen, se han contratado los servicios de personal sindicalizado, pero, y no con esto necesariamente pueden ser admitidos como socios.

E) Presencia de Personal Sindicalizado en las Cooperativas de Producción

Al haber hecho referencia a los sindicatos, es conveniente indicar la situación que guardan estos en las cooperativas

tivas.

Una vez analizados los antecedentes y principios básicos del Cooperativismo, hemos llegado a la conclusión de que se trata de lo que la doctrina denomina "Sociedad de Personas", en la que en cada uno de los cooperativistas existe la dualidad de personalidad, siendo a un mismo tiempo Empleado y Patrón, en donde todos sus miembros socios, son Condueños y Propietarios de los bienes de trabajo contribuyendo a la formación del Capital Social, sin importar la aportación del mismo en el momento de ingresar a la Cooperativa por estar establecido en la Ley de referencia, lo que sí es de gran importancia es la aportación de su trabajo, porque como se ha señalado a cada Socio corresponde un Voto.

Esto nos lleva a tratar el tema de los sindicatos desde el punto de vista de los trabajadores de la Cooperativa, ya que sus miembros no podrían constituirlos.

En el ejemplo multicitado, podemos decir que la "Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.", en el año de 1925 se formó el primer sindicato, que fue el "Sindicato de Obreros Progresistas Cruz Azul".

En este mismo año, se formó también el "Sindicato --- Unión Mexicana de Mecánicos", Sección 32 de la CRON; y en el año de 1926 se formó el "Sindicato Mexicano de Electricistas y Similares, División Tepej del Río". (24)

Con estos antecedentes de organización, el lo. de sep-

(24) Cincuentenario de la Sociedad Cooperativa "La Cruz Azul S.C.L." 1931-1981, México, pág. 4.

tiembre de 1926, se firmó el Contrato Colectivo de Trabajo - llamado entonces "Convenio".

Como consecuencia de estas situaciones sucedidas en - aquel entonces, la Compañía de Cemento Cruz Azul, S.A., obligó a que el obrero se diera cuenta de que ellos eran los que pagaban la crisis de la propia clase obrera, y esto especialmente en los renglones de despidos y por cierre de las empresas en quiebra y por reajustes del personal y de depresión - de los salarios, pero también por lo que se refería a la carestía del consumo popular, resultando de la devaluación del dinero y de la escasez angustiosa de alimentos de primera necesidad.

Como podemos observar, estas mismas situaciones suceden en nuestro tiempo. No se puede negar la participación - de los sindicatos en las empresas cooperativas, porque de estos emanó la necesidad y fuerza para lograr hoy en día de una clase trabajadora que son los cooperativistas, en donde todos sus miembros son propietarios de la totalidad de los bienes de trabajo.

La Cooperativa como empleadora, se situará frente a - sus empleados y tendrá las obligaciones y derechos como también sus propias prohibiciones como patrón común, no gozando de ningún privilegio especial, la cual está integrada por individuos de la clase trabajadora, conocedores de los problemas de los mismos, dotado para ello de un inmenso espíritu -

cooperativista. Por todo esto no podrán y no deberán tener problemas de ninguna naturaleza con sus trabajadores o entre socios y compañeros.

Cuando se tiene la posibilidad de adquirir el carácter de Socio, los dirigentes de la Cooperativa les participan del espíritu cooperativo, o algún otro miembro, en la cual algunos ya tienen conocimientos o nociones de lo que es el Cooperativismo y en el momento de ser Socio podrán distinguir o diferenciar lo que es la Institución Cooperativa y lo que es el Patrón, ya que en las otras empresas no cooperativas solamente se encuentran unidos por una relación jurídica laboral y en la Cooperativa la unión es por vínculos superiores, sintiéndose el trabajador como en su propia casa, por que saben que sus servicios que prestan a la institución, es donde participa él y todos los demás en una obra y tarea común.

Todo esto tiene relación con el Artículo 10., párrafo séptimo de la Ley de Sociedades Cooperativas que a la letra dice:

"Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva".

Desde este último punto de vista, deberán integrarse en todo momento y consolidar un futuro, para que cuando llegue el momento de nombrarlos socios, los cargos que ocupaban

en el sindicato, o sea los hombres de confianza, deberán olvidarlos, ya que llegan a la institución para prestar sus servicios en calidad de trabajadores que con el transcurso del tiempo y el esfuerzo conjunto, demostrarán que ese hombre puede y debe integrarse a la sociedad por participar de sus objetivos y crecer en ellos, por tener las mismas aspiraciones y metas con los demás integrantes, siendo por lo tanto un miembro útil para que en el transcurso del tiempo, así lo deba demostrar a toda persona como cumplimiento propio.

Al tener alguna carencia de todo esto, el supuesto Socio no tendrá ningún problema o conflicto laboral, porque él sentirá otra forma de integrarse a la clase trabajadora.

Ahora bien, el trabajador no debe esperar que por el solo hecho de prestar sus servicios a una Cooperativa, pensará en trabajar menos, porque creerá que los fundadores e iniciadores de una empresa cooperativa ya lograron todo y de la cual no deba preocuparse por nada; por el contrario tendrá en mente que sigue siendo un trabajador y que por el hecho de haber ingresado a este tipo de organización cooperativa, podrá convertirse en dueño de su propia empresa, por lo que nunca dejarán de ser trabajadores que se identificaran de los demás, siendo para ellos un orgullo.

Por los orígenes, objetivos, métodos de acción y por la filosofía básica que los inspiran, el gremialismo y la coope-

ración son movimientos paralelos y complementarios, ya que -
tienden a democratizar y humanizar la vida económica, en tal
forma que toda la población laboriosa obtenga su responsabi-
lidad y progreso, porque la cooperación y el sindicalismo -
constituyen dos formas de acción económica de los trabajado-
res que se complementan entre sí.

Al analizar el Artículo 62 de la Ley General de Socie-
dades Cooperativas, se vio que la Cooperativa puede incorpo-
rar al trabajo de los asalariados y al hacerlo deberán de -
contemplarse las limitaciones siguientes:

- a) Deberán de contratarse los servicios de otra Coope-
rativa.
- b) Al no contar con éstas, deberán contratar por me-
dio un sindicato, y
- c) Al no tener ninguna de estas formas, podrá contra-
tar trabajadores libres.

Es aquí donde se observa la presencia y manifestación-
de uno de los principios del Cooperativismo, la Intercooper-
ción Cooperativa, aplicándose en una forma de apoyo moral, -
jurídico y material, a cooperativas ya constituidas o en las
que están en etapa de formación y desarrollo.

F) Las Prestaciones que tiene el trabajador no asociado -
conforme a derecho.

El Dr. Néstor de Buen L., en la exposición de la técni-
ca Legislativa incurre en algunas deficiencias en cuanto a -

que denomina al título cuarto "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES", incurriendo en las siguientes anomalías que es preciso aclarar:

a) De acuerdo al enunciado del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, menciona en primer término las Obligaciones de los patronos, cuando debería de referirse a las de los trabajadores.

b) En el Artículo 133, sin atribuirle el carácter de Obligaciones, establece prohibiciones a cargo de los patronos, ya que se trata de Obligaciones de no hacer, debiéndose incluir en el Artículo 132, en todo caso.

c) En los Artículos 134 y 135, se observa la misma línea de conducta respecto a los trabajadores, por lo tanto en ninguna parte se hace referencia directa a los Derechos de los trabajadores y de los patronos, no obstante que así lo indica el enunciado del título. (25)

Como señala el Dr. Mario de la Cueva en el Derecho Civil de las Obligaciones y de los Contratos, donde hay un deudor, existe un acreedor y cada Obligación supone un Derecho. En el Derecho del Trabajo también se da esta situación, pero la relación aquí no es solamente de acreedor a deudor, por que las Obligaciones no son las contraprestaciones por la energía de trabajo recibida, esto es, no son obligaciones retributivas o compensatorias de una prestación, sino que son, por así decirlo, Obligaciones imperativas impuestas por el -

estatuto laboral. Medidas destinadas, como todas las normas de trabajo, a asegurar la salud, la vida y la dignidad, como también tiende a elevar los niveles de vida del trabajador - en una forma presente y futura. (26)

La Ley Federal del Trabajo, en el Artículo 132 dispone: "SON OBLIGACIONES DE LOS PATRONES".

" a) Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos:

b) Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

c) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes - siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

ch) Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siem-

pre que el trabajador lo solicite.

d) Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

e) Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

f) Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

g) Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

h) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el Artículo 50. de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

i) Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su Sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea -

tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajados podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años.

j) Poner en conocimiento del Sindicato titular el Contrato Colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deben cubrirse.

k) Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 - Constitucional" de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública.

l) Colaborar con las autoridades del Trabajo y de Educación de conformidad con las leyes y reglamentos a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

ll) Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éste, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y de

dicación por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la Beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

m) Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III bis de este Título.

n) Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

ñ) Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos, para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo, de los medicamentos y materiales de

curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

o) Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se presta el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

p) Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia.

q) Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima.

r) Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre de ocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente; si no existe un local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.

s) Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos

curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

o) Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se presta el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

p) Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia.

q) Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima.

r) Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre de ocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente; si no existe un local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.

s) Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos

de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el Artículo 110, Fracción VI.

t) Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, Fracción IV.

u) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y de darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.

v) Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

x) Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del Artículo 97 y VII del Artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

y) Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. y

z) Participar en la integración y funcionamiento de -

las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo de acuerdo a lo establecido por esta Ley".

"El Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones...

a) Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de sexo.

b) Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

c) Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación por lo que se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de é ste.

ch) Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.

d) Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.

e) Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.

f) Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.

g) Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.

h) Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo pa-

ra que no se les vuelva a dar ocupación.

i) Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones, y

j) Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga - - enervante". (27)

Pasaremos ahora al análisis y clasificación de los Derechos del trabajador que enuncian los artículos antes - - transcritos.

El Dr. Mario de la Cueva clasifica las obligaciones - del patrón en los siguientes grupos:

"a) Obligaciones inherentes o derivadas de la prestación del trabajo, que son:

- 1.- La llamada obligación de proporcionar el trabajo
- 2.- La obligación de recibir el producto del trabajo
- 3.- La obligación de proporcionar los instrumentos y útiles de trabajo
- 4.- La obligación de coadyuvar a la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo propiedad del trabajador

b) Obligaciones educacionales, entre los que enuncia:

- 1.- Obligaciones educacionales generales
- 2.- Capacitación Profesional

c) Las obligaciones de previsión social

d) Agrupa las siguientes obligaciones:

(27) Ley Federal del Trabajo, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1984, págs. 79, 80 y siguientes.

- 1.- La concesión de licencias para desempeñar comisiones del Sindicato o del Estado.
 - 2.- Facilitar el establecimiento de los servicios municipales, mercados, centros recreativos.
 - 3.- Las obligaciones llamadas sindicales: proporcionar local para oficinas del Sindicato, poner en conocimiento del Sindicato y trabajadores de vacantes y nuevos puestos, hacer deducciones para las cuotas sindicales, prohibición de intervenir en la formación y vida de los sindicatos, hacer propaganda política y religiosa, portación de armas en el interior de los centros de trabajo, presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- a) Prohibición de poner en Índice. (28)"

El Licenciado Euquerio Guerrero, clasifica las obligaciones patronales de la siguiente forma:

- 1.- Pagos
- 2.- Habitaciones obreras
- 3.- Medidas de higiene
- 4.- Prevención de accidentes
- 5.- Herramientas y útiles de trabajo
- 6.- Escuelas Artículo 123
- 7.- Servicios Sociales
- 8.- Permisos

- 9.- Actividades deportivas
- 10.- Relaciones Humanas
- 11.- Cartas de Servicio
- 12.- Lugares para guarda
- 13.- Inspecciones
- 14.- Proporcionar locales sindicales
- 15.- Descuentos
- 16.- Capacitación (29)

El Dr. Néstor de Buen L., las clasifica de la siguiente manera:

- 1.- Obligaciones institucionales, que comprende:
 - 1.1 De dar
 - De hacer
 - De no hacer
 - De tolerar
 - 1.2 Complejas
- 2.- La Capacitación y el adiestramiento (30)

Después de haber visto la forma en que las prestaciones deben ser conforme a derecho, a continuación se analizarán los Artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.

En la Fracción I del Artículo 132, se refiere a la obligación patronal de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias y en las distintas modalidades en que se produce la prestación del trabajo, según la naturaleza para la aplicación de los horarios.

(29) Loc. cit. pág. 135 y siguientes.

(30) L. de Buen Néstor.- Derecho del trabajo, Ed. Porrúa, - S.A., México 1976, Tomo I, pág. 287.

Será aplicable en forma práctica en las distintas actividades y en las distintas reglamentaciones laborales, presentándose en cada actividad peculiaridades diferentes. Se refiere a la obligación patronal de dar cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, aplicando la reglamentación específica destinada a su rama actividad.

La Fracción II, sanciona la obligación en que en mi opinión es primaria en la relación laboral, el de pagar un salario de acuerdo a la prestación que se ha dado, estableciendo asimismo la obligatoriedad de las indemnizaciones, ya sea por despido o por accidentes habidos en el trabajo. Entendiéndose que se sujetará a las normas de pago como son: el lugar, el horario, y el plazo el cual se regirá de acuerdo al Artículo 88 de la Ley referida, y en moneda nacional de curso legal.

En este Artículo 132, Fracción III se señala la obligación del patrón de proporcionar al trabajador las herramientas y utensilios necesarios para la prestación del trabajo, debiendo ser de buena calidad y estar en buenas condiciones, para que el patrón deba de reponerlos por desgaste en la acción y buen uso. Esta obligación se entiende de estricto cumplimiento para el caso en que los obreros no se hayan comprometido a usar herramientas de su propiedad no llegue a transferirseles la propiedad de los instrumentos de trabajo por dicho cumplimiento, sino sólo su uso. Por tal motivo, -

el mal uso o destrucción intencional y pérdida, genera la obligación para el obrero, de indemnizar al Patrón sin que se apliquen horas de trabajo extras para subsanar la indemnización por dichas herramientas.

En la Fracción IV, existe la obligación de proporcionar local seguro para la guarda de instrumentos y útiles de trabajo propiedad del trabajador, pudiendo el patrón, por medio de cualquier título de invocación para retenerles dichos instrumentos.

La Fracción V, que según sea la naturaleza del trabajo proporcionará sillas o asientos en la cantidad de los trabajadores y empleados siendo suficientes.

La Fracción VI, es de que el patrón tendrá un trato digno y humanitario a su obrero, por estas circunstancias, al tener el trabajador rango constitucional y ser un derecho fundamental de la persona humana como tal y como trabajador, deberá de tratársele con respeto y consideración.

La Fracción VII, el patrón extenderá una constancia del tiempo en horas de trabajo y el salario percibido o que percibió.

La Fracción VIII, impone al patrón la obligación de ex pedir una constancia del tiempo en que prestó sus servicios, al puesto que desempeñaba, como también del salario que percibía, para que el trabajador pueda solicitarlo en el momento que quisiera salir de esta empresa y poder buscar otro -

trabajo que le acomode.

La Fracción IX, por lo que entendemos sanciona la obligación patronal de facilitar el cumplimiento por parte del obrero, de importantes cargas públicas. En caso contrario de no encontrarse en la Ley este derecho, el asalariado por el solo hecho de serlo, estaría en inferioridad de condiciones frente a otros que no lo son.

La Fracción X, impone al Patrón la obligación de otorgar permiso a sus trabajadores para realizar comisiones sindicales o estatales, con las limitaciones siguientes.

a) Poner en conocimiento al patrón con la anticipación debida y la duración de la comisión.

b) El número de trabajadores comisionados no deberá ser tan grande por llegar a perjudicar la buena marcha de los trabajos de la empresa.

Fracción XI, enmarca la disposición y la armonía entre el patrón y el sindicato, porque cuando conoce éste último de vacantes de trabajo, pueda recomendarlos así como poner en conocimiento de las categorías inmediata inferior para que por medio del sindicato busquen candidatos aptos.

Fracción XII, impone a los patrones la obligación de establecer y sostener las Escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública. (31)

Fracción XIII, tiene relación con la fracción anterior,

obligando al patrón a colaborar con las autoridades del trabajo y las de educación en la alfabetización de los trabajadores.

La Fracción XIV, indica que cuando el patrón tenga a más de cien y menos de mil trabajadores, deberá mantener los gastos, en forma decorosa a uno de los trabajadores o uno de los hijos de éstos, para que haga estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros. Cuando sean más de mil trabajadores deberá de sostener tres becarios, pudiendo reemplazarse a alguno de estos por tener mala conducta o reprobar el curso.

Fracción XV, impone a los patrones la organización de cursos de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores informando a la Secretaría del Trabajo. Se podrá cumplir esto por medio de empresas que tengan personal especializado con escuelas o instituciones, como también utilizar como instructores a miembros de su personal.

Fracción XVI, se refiere a la instalación del lugar o de los lugares de trabajo, con el objeto de prevenir los riesgos de trabajo, y asimismo los perjuicios al trabajador, de esta manera puede ser consecuencia lógica de la obligación del patrón, de proteger la salud de sus trabajadores, librándolos de accidentes o contaminaciones y para que en caso necesario deberá de modificar las instalaciones que se juzguen convenientes.

La Fracción XVII, tiene una relación con la fracción anterior y se refiere a la obligación patronal de cumplir las disposiciones de higiene y seguridad que fijen las leyes para prevenir accidentes y enfermedades, asimismo contar con medicamentos y utensilios de primeros auxilios y de curación comunicando a la autoridad competente todo accidente ocurrido en fábrica.

Fracción XVIII, tiene una estrecha relación con la fracción anterior, porque impone a los patronos la obligación de poner o fijar en lugar visible todo lo relacionado con higiene y seguridad.

Fracción IX, se refiere también a lo relativo a higiene y seguridad y salud del trabajador e impone al patrón la obligación de proporcionar los medicamentos en los lugares donde existan enfermedades endémicas o epidémicas.

La Fracción XX, dispone de la obligación que tiene el patrón de reservar, cuando su personal estable exceda de docientas personas y tratándose de establecimiento rural distante de cinco kilómetros de la población más próxima, un espacio de terreno de no menos de cinco mil metros cuadrados, los que se determinarán al establecimiento de mercados y edificios municipales y centros recreativos.

Las Fracciones XXI y XXII, se refieren a las obligaciones que tiene el empleado de facilitar la labor de los síndicatos.

Fracción XXIII, en esta fracción se impone al patrón - la obligación de practicar las deducciones correspondientes a la constitución y fomento de las sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, debiendo el trabajador manifestar su libre conformidad, no siendo más del 30% del excedente del Salario Mínimo.

En la Fracción XXIV, se expresa el permiso y la facilidad que debe de conceder al patrón a las autoridades del trabajo para inspeccionar, vigilar y a la vez, proporcionar la información que se le pida.

Fracción XXV, establece que la obligación de que el patrón deberá fomentar las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores, proporcionándoles útiles y equipo necesario para dicho fin.

Fracción XXVI, establece la obligación del patrón para hacer las deducciones destinadas a cubrir créditos de bienes de consumo duradero o el pago de servicios que no podrán exceder del 10% del salario debiendo ser aceptado libremente por el trabajador.

Fracción XXVII, se relaciona con la obligación del patrón de proteger a las mujeres embarazadas en la forma establecida en los reglamentos.

Fracción XXVIII, se refiere a que el patrón deberá de participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo.

Análisis del Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo:

Fracción I.- Impone a los patrones a no negarse a recibir trabajadoras por razón de su edad o de su sexo.

Fracción II.- Prohíbe al patrón a que no pueda obligar a los trabajadores que compren sus artículos o productos de consumo en tiendas o lugares determinados.

Fracción III.- Prohíbe al patrón exigirles dinero a los trabajadores como gratificación, por el hecho de haberles admitido en el trabajo o por cualquier otro motivo.

Fracción IV.- Prohíbe al patrón la intromisión en los sindicatos obreros de cualquier forma para motivar a obligarlos a retirarse del sindicato o a votar por determinadas candidaturas. Fracción V, determinadamente prohíbe toda forma de intervención en el régimen interno del sindicato.

Fracción VI.- Prohíbe al patrón hacer colectas o suscripciones en los centros y lugares de trabajo, evitando con esto la presión moral del trabajador.

Fracción VII.- Prohíbe al patrón a inmiscuirse o convencer a los trabajadores en razón de hacer y reclamar sus derechos que le otorga la Ley.

Fracción VIII.- Se prohíbe al patrón realizar cualquier tipo de propaganda política o religiosa en los centros de trabajo.

Fracción IX.- Prohíbe a los patrones poner en el índice a sus trabajadores que llegue a despedir o que se separen,

con el objeto de que no se les vuelva a dar ocupación. Significa esto coartar la libertad de expresión y de pensamiento, condenando en alguna forma a la muerte civil a los trabajadores que luchan por sus derechos.

Las Fracciones X y XI.- Prohíben a los patronos la - portación de armas en el interior del establecimiento, de - igual manera les es prohibido presentarse bajo el influjo de drogas, enervantes o estado de embriaguez.

CAPITULO V

LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TECNICOS EN LAS COOPERATIVAS
DE PRODUCCION

- A) Designación y delegación de los socios, en los Consejos de Administración y de Vigilancia o Cuerpos-Colegiados de la Cooperativa.

- B) Las relaciones laborales de los Técnicos, en las - Cooperativas de Producción.

- C) Situación del Técnico en relación a la Ley General de Sociedades Cooperativas y con la Ley Federal - del Trabajo.

- D) Terminación de la relación laboral o del trabajo.

V.- LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TECNICOS EN LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION

- A) Designación y delegación de los socios, en los Consejos de Administración y de Vigilancia o Cuerpos Colegiados de la Cooperativa.

Reviste una gran importancia la existencia del Consejo de Administración y de Vigilancia, siendo la capacidad y dedicación factores determinantes para el éxito o fracaso de la Organización o Empresa Cooperativa.

Al estar reservada la Administración a un Consejo, que dará cumplimiento a la voluntad de la Asamblea y conducirá las operaciones sociales; asimismo el Consejo de Administración y de Vigilancia, velará y hará cumplir las leyes y estatutos que para la Cooperativa existe.

El Profesor Rafael de Pina, define al Consejo de Administración como: "Órgano Colegiado encargado de la representación y dirección de las personas morales para las que se encuentra legalmente previsto". (32)

El Consejo de Administración, de Vigilancia y las diferentes Comisiones, normalmente son Organos o Cuerpos Colegiados, es decir, están compuestos de varios miembros y generalmente el número es impar, también es porque las decisiones son tomadas por mayoría de votos de sus integrantes en las sesiones que celebran dichos consejos.

El Artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas

(32) De Pina Rafael.- Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S. A., México 1981, Tomo 1, pág. 287.

tivas señala que la Dirección, Administración y Vigilancia - de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Consejo de Vigilancia
- ch) Comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la Asamblea General. (33)

V. Colacciopo establece los caracteres del Consejo de Administración de la siguiente forma:

- a) Es un órgano integrado por asociados
- b) Es de existencia imprescindible y debe completarse o reemplazarse en casos de acafalía, destitución, renuncia, etc.
- c) Es de carácter permanente, es decir, por todo el tiempo que dure la Sociedad aún cuando sus integrantes (los Consejos) se remueven periódicamente.
- ch) Normalmente colegiado, sus decisiones son tomadas por mayoría de votos de sus componentes en las reuniones que realiza.
- d) Administra la Sociedad con las atribuciones y obligaciones fijadas en los estatutos y por las Asambleas.
- e) Representa a la Sociedad ante terceros. (34)

Es importante establecer lo siguiente: Se consideran cooperativas activas según condiciones de vigencia. Se con-

(33) Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Ed. Porrúa, S.A., México 1987, 4ta. Edición, pág. 106.

(34) Colacciopo Vicent, Ed. "Contabilidad Moderna" Buenos Aires 1967, pág. 77 y siguientes.

sideran consejos vigentes a aquellos que se encuentran operando dentro del período para el cual fueron electos y no vigentes cuando alguno de ellos se les había terminado el período independientemente de que continuaren o no operando.(35)

En razón a esto, el Artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala:

"Artículo 28.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales".

Asimismo, el Artículo 29 indica la forma en que debe integrarse dicho Consejo.

"Artículo 29.- El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Comisionados de Educación y Propaganda, Organización de la Producción o Distribución, según el caso, y de Contabilidad e Inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros puestos y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales".

Hemos visto que el Consejo de Administración estará integrado por varios miembros, generalmente en un número impar

(35) Revista Mexicana del Trabajo, S.T. y P.S., Tomo V, Octubre-Diciembre, México 1982, Octava Época, pág. 127.

y que actuarán en forma colegiada, atendiendo a todas las -
disposiciones y previsiones que ordenan las leyes, reglamen-
tos, Bases Constitutivas y acuerdos llevados a cabo en asam-
bleas. El Artículo 30 de la Ley General de Sociedades Coope-
rativas al respecto señala:

"Artículo 30.- Los acuerdos que se tomen para la admi-
nistración de la Sociedad deberán serlo por mayoría o por -
unanimidad de los miembros del Consejo de Administración. -
Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacha-
rán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y -
bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta
facultad en la primera reunión del Consejo".

Por regla general, en las asambleas se eligen los mien-
bros del Consejo y le corresponde asimismo a la asamblea la-
elección de los diferentes cargos sean estos Secretario, Te-
sorero y las demás comisiones; el Artículo 31, de la ley en-
materia, determina esta situación de elección y además del -
tiempo que durarán en función.

"Artículo 31.- El nombramiento de los miembros del -
Consejo de Administración lo hará la Asamblea General en vo-
tación nominal precisando, al emitir el Voto, el nombre de -
la persona por quien se vote y el puesto que deba desempeñar.
Sus faltas temporales serán suspendidas en el orden progresi-
vo de sus designaciones; durarán en su cargo no más de dos -
años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido -

igual período a partir del término de su ejercicio".

El Consejo de Administración es el órgano de administración de la Cooperativa, con facultades muy amplias, pero no totales, porque debe obligarse y sujetarse a la Ley y a las decisiones de la Asamblea. Por consiguiente y por disposición legal se cuenta con un órgano más que tiene las facultades de supervisión.

El Artículo 32 de esta misma Ley dispone:

"Artículo 32.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendrá derecho de veto, para solo el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad; pero la Asamblea General inmediata estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Para los efectos de este Artículo, toda resolución del Consejo de Administración será comunicada por escrito al adoptarse, al Consejo de Vigilancia".

En el Artículo siguiente de este mismo ordenamiento se ñala:

"Artículo 33.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñará los cargos de Pre

sidente, Secretario y Vocales, designados en la misma forma y con igual duración a las establecidas en el Artículo 31 para el Consejo de Administración.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente por lo menos el 25% de los asistentes a la Asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

La responsabilidad de los Consejos de Administración y Vigilancia, se cumplirán y realizarán dentro de las facultades conferidas atendiendo también para ello los Artículos 29, 30, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley referida.

Cuando el Presidente del Consejo de Administración ha cumplido en una forma muy amplia y satisfactoriamente el mandato que le fue conferido en Asamblea y al llegar el tiempo en que deba elegirse nuevamente, existirá que por haber obrado con toda honestidad, deba de retirársele por estar consignado de esta manera en la Ley. El Artículo 31 de la Ley en materia, señala lo referente a la duración de dicho mandato. Será "no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de transcurridos igual periodo a partir del término de su ejercicio". (36)

Desde este mismo punto de vista sería: Que deberían de ampliarse más tiempo para seguir con dicho mandato, ya que a veces resulta insuficiente el periodo de dos años y más aun cuando la Cooperativa requiere de un buen Presidente de Admi

(36) Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Ed. Porrúa, S.A. México, 1987, 4ta. Edición, pág. 109.

nistración y es de que el tiempo que deba esperarse para que sea reselecto resultaría riesgoso o desagradable.

En caso de que se aplicara este periodo, se estaría también en la necesidad de cumplir lo más posible y estricto la aplicación y sanción correspondiente para los efectos de remoción del cargo, aunque no se cumpla el tiempo de los dos años. En el Artículo 40 del Reglamento de la Ley en materia, como las disposiciones de las Bases Constitutivas de la Cooperativa, señalan dicha remoción y suspensión.

En dicho Artículo se señala que la remoción puede hacerse en cualquier tiempo por la Asamblea, siendo determinante para estos efectos las fracciones I, II, III, IV y más aún las fracciones V, VI y VII.

Entonces así puede ser: uno, dos, tres, cuatro o más años, y si el Presidente del Consejo de Administración no cumpliera con su mandato a satisfacción de la Asamblea para la Cooperativa, en cualquier tiempo puede removerse. A este mismo respecto no existe disposición legal para que contine con el mandato y en la cual se debería de reglamentar.

Por estas circunstancias, se ha causado daño en las Cooperativas, porque al no poder remover o destituir a un Consejero, lo dejan a que cumpla el tiempo expresado en la Ley, para que posteriormente lo asignen como Gerente; esto sucede por el paternalismo mal determinado o empleado. Concretamente, es de que se agradecen unos a otros los favores,

en la cual esto da motivo a que se pierda la voluntad, lealtad y la democracia entre los socios de la Cooperativa.

B) Las relaciones laborales de los Técnicos, en las Cooperativas de Producción.

En el capítulo anterior de esta tesis, traté la situación de los técnicos en forma general como fue: los empleados y obreros permanentes, los obreros y empleados no permanentes (transitorios); por lo que en este capítulo trataré la relación laboral de los técnicos.

Al respecto tenemos: Todo trabajador que preste sus servicios a una Cooperativa puede ser Socio, desde el primer día de trabajo siempre y cuando sean admitidos por el Consejo de Administración, siendo provisional y ratificada por la Asamblea General. Para estos efectos no existe ninguna disposición legal que prohíba a los asalariados ser socios de una Cooperativa, por el contrario es ideal y necesario para el fortalecimiento de cada Cooperativa.

La admisión de socios será voluntad de: los Consejos de Administración y de Vigilancia y de la Asamblea General, quienes tienen la absoluta libertad para decidir la situación del peticionario, teniendo a la vez la oportunidad de ser aceptado en una forma obligatoria.

El procedimiento que se debe de seguir para ser admitido como Socio, siendo un trabajador asalariado es el siguiente:

Cuando el trabajador tuviere menos de seis meses de prestar sus servicios, deberá de exhibir en efectivo, por lo menos el 10% del valor, de un Certificado de Aportación.

Elaborar solicitud, dirigida al Consejo de Administración, recomendado por dos socios de la misma Cooperativa. - El Consejo de Administración resolverá la solicitud planteada para comunicarle al aspirante la resolución; si le es positiva será en forma provisional su admisión, siendo ratificada o admitida en definitiva por la Asamblea General de Socios.

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, señala lo siguiente:

"Artículo 9.- Para ingresar a una Cooperativa, se presentará ante el Consejo de Administración solicitud por escrito, apoyada por dos miembros de la Sociedad. Si no supiere firmar el peticionario, lo hará otra persona en su nombre haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos. La resolución del Consejo surtirá efectos desde luego, a reserva de lo que en definitiva determina la Asamblea General más próxima" (37)

Por lo consiguiente, no existirá ninguna ventaja para los asalariados de primer ingreso o para los inmediatos aspirantes a socios.

Cuando un Técnico o Gerente es designado por personas ajenas a la Cooperativa para prestar sus servicios en ella,-

aún cuando las actividades que desempeñe fuesen de tiempo completo, como en el caso de los Gerentes de las Cooperativas de participación, en esencia, no les corresponde adquirir el carácter de Socio, aunque sus servicios excedan de los seis meses que establece el Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por lo contrario, cuando las contrataciones de uno o varios técnicos o gerentes es en forma permanente para actividades distintas, normales o diarias y necesarias como ejemplo: Químico, Ingeniero, Contador o de alguna otra profesión u oficio y su función se encuentra inmersa en la estructura organizacional y considerando para efectos de pago en la nómina o tabulador de la Cooperativa aprobados por la Asamblea General de socios, el Técnico o Gerente se encuentran sujetos a una relación de subordinación, es decir es un asalariado, y por lo tanto no se puede negar el derecho de ser admitido como Socio, si así lo desea, desde el término de los seis meses, y si cumple con los requisitos y formalidades que establece la Ley en materia.

Como podrá apreciarse en esta tesis, se presenta la situación de las relaciones laborales en las diferentes formas y géneros para que todo individuo trabaje de acuerdo a las circunstancias que mejor le acomode y como algo muy importante que pueda desempeñarlo y desarrollarlo bien.

El Maestro Mario de la Cueva, al respect, no dice que-

la relación de trabajo es:

"Una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones o normas de la declaración de derechos sociales de la Ley del Trabajo, de los Contratos Colectivos y Contratos Ley y de sus normas supletorias". (38)

Al hablar de relaciones laborales, se refiere al término trabajo, en el que para resguardar y hacer cumplir las Obligaciones y Derechos de los trabajadores, obreros, empleados y los patronos, se creó la Ley que rige y regula este ordenamiento que es la Ley Federal del Trabajo.

Para el Maestro Baltasar Cavazos, la relación de trabajo es:

"Relación de trabajo hace que se presume la existencia del Contrato de Trabajo, ya que entre el que presta un servicio personal y el que recibe, se presume la vinculación laboral y la falta de contrato escrito es siempre imputable al Patrón, podemos afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio". (39)

Por lo tanto, la Ley Federal del Trabajo es el esfuerzo y logro alcanzado por el Estado Mexicano, en la cual el -

(38) De la Cueva de la Rosa Mario.- El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México 1975, Tercera Edición, pág. 187.

(39) Cavazos Flores Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, Ed. Trillas, México 1982, pág. 109.

Constituyente de 1917, creó la historia legislativa del Artículo 123, emanado de la lucha de clases de los obreros.

Este hecho configura un Derecho Social, en el que protegerá y tutelaré la fuerza productora que genera el trabajador, también vigilaré y cuidaré el desarrollo de la producción, por lo tanto el Artículo 123 Constitucional señala:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo".

En el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, define la relación de trabajo de la siguiente forma:

"Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". (40)

Esto nos da a entender que siempre existirá la figura jurídica, la del prestador de trabajo personal, con la subordinación a la otra figura jurídica que retribuirá o a cambio dará un pago o salario.

En las sociedades cooperativas al no tener ninguna negativa del tipo de personas que deban establecer en una relación laboral, y lo que únicamente es exigible la obligación, de que las personas lleguen a prestar sus servicios personales o personales subordinados se tendrá por aceptable jurídicamente dicha relación laboral.

Bajo esta base jurídica, las sociedades cooperativas -

(40) Ley Federal del Trabajo, Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1984, pág. 37.

reunen los elementos necesarios para la existencia de las dos figuras jurídicas que son: Empresa y Patrón, pudiendo utilizarse los servicios de un trabajador, mediante la relación de trabajo con una jornada y con la obligación de pagar un salario. Por lo que las sociedades cooperativas, ante los supuestos de excepción contenidas en el Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es válido que exista una relación de trabajo generando de esta forma la obligación de cumplir con la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a los patrones.

Por lo tanto y de acuerdo a las excepciones del Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, va a utilizar los servicios de otra persona en forma subordinada y mediante el pago de un salario, lo que necesariamente implica que, ante esta supuesto, la Sociedad Cooperativa que cuenta con asalariados, reviste el carácter de Patrón.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en el Artículo 10, menciona lo que se debe entender como Patrón:

"Artículo 10".- Patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, comprobándose con este hecho la prestación de un trabajo subordinado, debiéndose aplicar la legislación del Trabajo".

En el mismo Artículo 10°, pero de la Ley de 1980, no cambió sustancialmente éste, teniendo:

"Artículo 10".- Patrón es la persona física o moral -

que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el Patrón - de aquel lo será también de estos". (41)

Al respecto, el Profesor Baltasar Cavazos Flores, refiere que: "Patrón es la persona cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que utiliza los servicios subordinados de uno o varios trabajadores". (42)

Para el Maestro Manuel Alonso García, Patrón es:

"Toda aquella persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o pérdidas obtenidos de la mencionada prestación". (43)

En razón a todo esto y para facilitar los trabajos de administración del personal asalariado, en algunas cooperativas se ha denominado y definido a los técnicos asalariados o no socios, como eventuales y asimismo técnicos socios. En cuanto al cumplimiento tanto a la Ley Federal del Trabajo como a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Al surgir esta situación, trataré la relación laboral de los técnicos eventuales o los no socios (asalariados).

La contratación de asalariados se rige por la Ley Federal del Trabajo, en los casos en que se contraten asalariados para la ejecución de una obra determinada o para un trabajo ocasional o por tiempo fijo, debiendo aparecer estipula

(41) Loc. cit. pág. 33.

(42) Cavazos Flores Baltasar.- 35 Lecciones de Derecho Laboral, Ed. Trillas, México 1982, págs. 113 y 114

(43) Loc. cit. pág. 83.

do en el contrato, siendo obligatorio dar aviso a la Secretaría del Trabajo.

El Artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece que la relación de trabajo puede ser para obra determinada, por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado.

Es necesario conocer lo que se refiere a la contratación laboral e importante establecer lo que se entiende por contrato.

La palabra contrato deriva de "con" y "trato" (ligarse) y significa acuerdo de voluntades.

El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y Federal para toda la República, define en el Artículo 1793 a los contratos.

"Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos". (44)

Para Colín y Capitán, el contrato es un acuerdo de dos o más voluntades dirigido a producir efectos jurídicos. (45)

Por lo tanto, como se podrá observar el contrato es el acuerdo de voluntades y en la concurrencia de estos se producirán efectos jurídicos, en el Derecho Laboral, el trabajador estará en cumplir la obligación o sea prestar su servicio personal subordinado y el Patrón, la obligación será la de retribuir el servicio prestado.

(44) Código Civil, México 1928, en vigor 1932, artículo 1793.

(45) Muñoz Luis.- Derecho Mercantil, Tomo I, Librería Herrero, México 1952, pág. 371.

Los contratos en materia laboral se registrarán por la Ley Federal del Trabajo. El primero sería el individual, este contrato según el Maestro Trueba Urbina nos dice:

"En el fondo no hay ninguna diferencia entre el contrato y relación de trabajo aún cuando en la Ley se define primero la relación que en todo caso siempre provendrá del Contrato Individual de Trabajo, ya sea expreso o tácito, pues - la incorporación del trabajador en la empresa requiere siempre del consentimiento del Patrón, ya que las relaciones laborales no se originan por arte de magia, toda vez que el propio precepto reconoce que una y otro producen los mismos efectos jurídicos". (46)

Efectivamente y en razón a lo señalado por el Maestro Truba Urbina, la relación laboral requerirá del consentimiento del Patrón.

Desde este punto de vista y tema de mi tesis, el Contrato Individual de Trabajo y la relación misma, en las Cooperativas de producción se presentarán de acuerdo a este tipo o forma de contrato, porque se encuentra la concurrencia de las figuras Patrón y Trabajador. Al respecto, el tratadista Mario de la Cueva señala que:

"Contrato Individual de Trabajo, es el documento en el que se hacen constar las condiciones generales del trabajo a que estará sujeta la relación laboral". (47)

En la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 20, indi-

(46) Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, Ed.- Porrúa, S.A., México 1981, pág. 278

(47) De la Cueva de la Rosa Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México 1975, Tercera-Edición, pág. 217.

ca lo que es el Contrato Individual de Trabajo, afirmando -
que:

"Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel -
por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra -
un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un sala
rio". (48)

Afirmándose que para los efectos de esta Ley, Relación
de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo producen los mis
mos efectos.

Asimismo, el Artículo 24 de la Ley mencionada estable
ce que:

"Las condiciones de trabajo deben hacerse por escrito,
haciéndose dos ejemplares por lo menos, de los cuales queda
rá uno en poder cada parte". (49)

Dicho contrato deberá de contener lo siguiente:

- a) Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado Civil y -
Domicilio del Trabajador y del Patrón.
- b) La relación de trabajo es para obra o tiempo deter
minado o tiempo indeterminado.
- c) El servicio o servicios que deben prestarse, los -
que se determinarán y detallarán con la mayor precisión posi
ble. (50)

En el Contrato de Trabajo para obra o tiempo determina
do, la Ley Federal del Trabajo señala que solamente se po
drán hacer este tipo de contratos cuando sea exigible la na

(48) Ley Federal del Trabajo. Ed. Secretaría del Trabajo y -
Previsión Social, México 1984, pág. 37.

(49) Loc. cit. pág. 49

(50) Loc. cit. pág. 11-

turalaleza del trabajo que se va a prestar y que tenga por objeto subsistir temporalmente a otro trabajador.

Este tipo de contrato son los que prevee la Ley Federal del Trabajo, como excepcionales, ya que basta que el objeto del contrato subsista para que se prolongue el mismo contrato mientras dure dicho objeto.

Es por esto que en las cooperativas de producción, los trabajadores que son contratados en esta forma podrán seguir con sus actividades, ya que en forma continua se retirarán de la Cooperativa los trabajadores asalariados, socios técnicos o no técnicos, requiriéndose por lo tanto, los servicios de trabajadores que ingresaron a la Cooperativa con un contrato individual para obra determinada, pero dadas las necesidades de la Cooperativa, seguirán prestando dichos servicios.

Por estas circunstancias señaladas, en las cooperativas de producción, se han tomado en cuenta los contratos por tiempo indeterminado.

En las cooperativas de producción, los trabajadores asalariados, al término del contrato tal vez requieran de otro, en la mayoría de los casos siguen prestando sus servicios, ya que al pasar el tiempo que se señaló en el contrato, inmediatamente sus actividades se encontrarán dentro de los contratos por tiempo indeterminado. De esta forma la Ley Federal del Trabajo, dispone al respecto en el sentido de que-

a falta de disposición expresa, los contratos individuales - de trabajo serán por tiempo indeterminado y de acuerdo al Artículo 35 de la Ley multicitada señala:

"Artículo 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser - para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. - A falta de estipulaciones expresas, la relación será por - tiempo indeterminado". (51)

Bajo estas circunstancias, en las cooperativas, los - trabajadores que siguen prestando sus servicios, llegarán a - computar el término que la Ley General de Sociedades Coopera - tivas estipula para obtener la calidad de Socio en forma pro - visional siendo seis meses; y al retirarse el Socio se reque - rirá inmediatamente del sustituto.

Para efectos del retiro voluntario de un trabajador, - que se encuentre por contrato para obra determinada, se esta - rá conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Traba - jo, porque según el Artículo 40 de la Ley mencionada se tie - ne:

"Artículo 40.- Los trabajadores en ningún caso esta - rán obligados a prestar sus servicios por más de un año.(52) Entonces al interpretarse que a falta de estipulaciones ex - presas, la relación será por tiempo indeterminado y el traba - jador podrá retirarse cuando estime necesario".

En estas circunstancias, en las cooperativas, cuando - llega a suceder esto, se manifiesta el Principio Cooperativo

(51) Loc. cit. pág. 43

(52) Loc. cit. pág. 44

de Libre Adhesión o puertas abiertas.

Para los efectos de las relaciones colectivas de trabajo, se estará en las necesidades que establece el Artículo 62 en el segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo señala lo referente a Contrato Colectivo de Trabajo. Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

En el Artículo 387, párrafo segundo establece que: si el Patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el Artículo 10. (53)

En mi opinión y al respecto de este tipo de relaciones laborales en cuanto a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el Artículo 62, se establece que en las cooperativas deberán celebrar contratos colectivos de trabajo cuando utilicen los servicios de un Sindicato; expresamente en dicho Artículo en el segundo párrafo, señala que: en estos casos - deberá preferirse a otras cooperativas.

Dicha opinión consistirá en que en las cooperativas - los socios serán los dueños y condueños entre estos a la vez; entonces al celebrar este tipo de contratos, los patrones se

rán todos los socios y el sindicato será el representante - del trabajador.

A este respecto el Maestro Mario de la Cueva, nos dice que: "Las relaciones colectivas de trabajo, se dan entre una colectividad obrera y una o varias empresas, y su contenido consiste en el conjunto de condiciones de trabajo que habrán de aplicarse a los trabajadores, presentes y futuros, de la negociación o negociaciones interesadas. En nuestro derecho, la actividad obrera tiene que estar representada por un sindicato, lo que da por resultado que sean las organizaciones de trabajadores los titulares primarios y necesarios de las relaciones colectivas". (54)

El Maestro Trueba Urbina, nos dice que la relación colectiva de trabajo está regulada, a través del Contrato Colectivo de Trabajo y lo define diciendo que: "se le impuso - al Patrón la obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a su servicio, para al efecto de crear un derecho auténtico superior a las disposiciones sociales mínimas de la Ley. Agrega que: todas las teorías en relación con el Contrato Colectivo de Trabajo anteriores al Artículo 123, carecen de - sentido práctico, pues por virtud de la fuerza de la asociación profesional obrera y de huelga, se lograron nivelar en gran parte las fuerzas del capital y el trabajo". (55)

Claramente a este respecto se tiene a un representante jurídico o apoderado legal, que es la figura del Director Ge

(54) De la Cueva de la Rosa Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, ob. cit. pág. 161.

(55) Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, ob. cit. pág. 383.

neral de la Cooperativa, pero su actuación será conforme a lo dispuesto por la Asamblea General y en representación de ésta serán los Cuerpos Colegiados de dicha Cooperativa o sea, los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Dicha opinión se cimienta aún más, porque al existir la Relación Colectiva, existirá un Sindicato y entonces por cuales de las partes y en perjuicio o beneficio recaerá la huelga.

Si tomamos en cuenta que toda Relación de Trabajo será compensada por un pago o salario y esto será dado con los Rendimientos finales que obtenga la Cooperativa y en la cual al repartirlos existe por un lado la huelga y ha sido tan prolongada que no ha habido Rendimiento, lógicamente que existirá perjuicio para la Cooperativa y especialmente para los trabajadores y socios, y tal vez el beneficio para el Sindicato como representante del trabajador.

En mi opinión considero que no son recomendables las contrataciones o relaciones laborales colectivas, como también no lo son los sindicatos y sí muy recomendables ampliamente a los trabajadores de otras cooperativas.

En razón a lo anterior, el Artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo determina que: "el patrón que emplee trabajadoras miembros de un sindicato, tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo".

Al existir la relación laboral de los técnicos eventua

les o no socios (asalariados) se puede presentar problemáticas, siendo lo más conveniente y en mi opinión, se formen - cooperativas de profesionistas (técnicos profesionistas), o sea Cooperativa de Producción de Servicios.

Habrán preguntas al respecto de que porque el tratamiento de las relaciones laborales de los técnicos profesionistas en las cooperativas de producción.

Después de haber tratado lo relacionado al Contrato Individual de Trabajo, podemos imaginar que en la realidad son los contratos que más se llevan a la práctica por estar y - ser acordes, tanto al trabajador como a la Cooperativa.

En estas circunstancias, al celebrarse el Contrato Individual se estará en dicha relación laboral, pero que pasará con los técnicos profesionistas al respecto.

Existen trabajadores asalariados que no poseen ningún título o documento que ampare su nivel académico, siendo muy notorio en el momento de contratarse y a la vez difícil, y - por el contrario los trabajadores asalariados técnicos profesionistas, inmediatamente buscarán acomodo.

Los asalariados que no son técnicos profesionistas serán contratados con el carácter de aprendices, por no tener una profesión, habilidad o práctica en las labores de la producción.

De otra forma, los técnicos profesionistas al terminar sus estudios les faltarán la experiencia, práctica, habili -

dad y destreza necesaria para tener una remuneración justa, pero aún con todo esto, llegan a estar por encima de las remuneraciones o salario que los asalariados que no son técnicos.

En toda relación laboral las especificaciones de la requisición de personal en las cooperativas, será siempre en razón de necesidades de la producción en forma operativa, para todo asalariado técnico profesionista o no.

Se tiene que algunos trabajadores por el pasar de los años, y a través del recorrido por muchas empresas, llegan a contratarse por contrato individuales y para obra determinada; estos trabajadores se les ha dado en llamar Maestros por tener un cúmulo de experiencias y habilidades por la práctica. A estos trabajadores se les ha llamado técnicos.

Esto no quiere decir que el Maestro sea un verdadero intelectual o profesionista, sino que por tener bastante experiencia en actividades dentro del ramo, les denominan o llaman así, como ejemplo: un maestro soldador que llega a conocer perfectamente la aplicación y formas de la soldadura o un maestro mecánico que tiene la amplísima habilidad y conocimiento de la maquinaria y que en un momento dado, su reparación o mantenimiento sea realizado perfectamente bien.

Por lo anteriormente señalado, es conveniente comentar lo relativo a los trabajadores calificados y a los no calificados, ya que la propia Ley Federal del Trabajo no lo define

sino presupone la existencia.

Trabajador no calificado.- Es aquel que en términos generales desempeña labores que no requieren conocimientos especiales de ningún género y que puedan ser ejecutados por cualquier individuo de capacidad normal de trabajo, aunque para llevarlas a cabo en algunas ocasiones, sea necesaria una pequeña práctica de la labor a desarrollar, para una realización satisfactoria.

Trabajador calificado.- Es aquel que por medio de estudios teóricos o por medio de una práctica constante y prolongada o por ambas, ha obtenido una especialización en determinado género de trabajo, cuya ejecución no está en condiciones de realizarla cualquier persona y que abarca sólo una parte aislada de la rama de conocimiento artístico y científico en cuestión independiente del conocimiento completo y sistemático.

Trabajador técnico.- Es aquel que ha tenido conocimiento sistemático y completo de un arte o de una ciencia, y está capacitado para aplicarlos prácticamente bien, o sea en su totalidad o sólo de una manera fragmentada, ya que aún en este último caso, es decir cuando el trabajo desempeñado no exige la aplicación completa de la ciencia o el arte en cuestión peritos, es requisito indispensable que la conozcan totalmente para mayor eficacia de su labor.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, no denomina

directamente o estrictamente trabajadores técnicos, sino únicamente TECNICOS, entendiéndose que poseen una amplia preparación en las diferentes labores, prácticas y ramas del saber, que será tan necesaria para el mejor funcionamiento de las cooperativas de producción.

En la Ley de referencia, se establece la introducción de los técnicos, por la necesidad de establecer un buen porcentaje de optimización y avance en la técnica, ya que no se podría tener lo más sofisticado de ésta, porque a la vez se dejaría a mucha gente sin empleo y llegando al restringimiento de la o las fuentes de trabajo.

Ahora bien, si un técnico profesionalista no se identifica con el resto de los asalariados, se retirará de la Cooperativa con todo derecho y con fundamento en el Artículo 50.- Constitucional, prevee la garantía del libre ejercicio de la profesión, por lo que nadie podrá ser obligado a dedicarse a determinada actividad o temporalidad, salvo por mandato expreso, girada por una autoridad judicial.

El caso contrario lo sería para los asalariados no técnicos o profesionalistas, en la que deberán de conservar su trabajo y a la vez mantener dicha relación laboral en la Cooperativa por no tener otras alternativas a su alcance.

Los técnicos profesionalistas asalariados que siguen prestando sus servicios en la Cooperativa, en el momento de no ser aceptados como socios de la misma, recurrirán al amparo

ro de la Ley, formulando su queja ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicha queja será por la negativa de ser admitido como Socio, mencionando satisfacer los requisitos del Artículo 10. y 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y además de los Artículos 50., Fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia los asalariados o solicitantes referirán también de acuerdo al Artículo 17 y 20 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Artículo 20 de dicho Reglamento, expresa que este recurso deberá interponerse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene facultades para dictar una resolución de anulación de acuerdo negativo, tomado por la Asamblea General.

Todo esto es totalmente válido, salvo las disposiciones y acuerdos que la Asamblea decida, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 22.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos socios, presentes o ausentes, siempre que hubieren tomado conforme a las Bases Constitutivas y a esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, el Artículo 25 señala que:

"La Asamblea resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las res-

glas generales que deben normar el funcionamiento social. -
Además de las facultades que le concedan las Bases Constitutivas y esta Ley, la Asamblea General deberá conocer de: -
aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios".

En cuanto a lo señalado y comentado, una vez más mi -
opinión sería:

Dar un tratamiento especial a las relaciones laborales de los técnicos profesionistas, para no tener problemáticas tanto para la Cooperativa como para los trabajadores técnicos asalariados, porque las empresas cooperativas no pueden ser la "panacea" de la gente que únicamente por probar suerte lleguen a éstas.

C) Situación del Técnico en relación a la Ley General de Sociedades Cooperativas y con la Ley Federal del Trabajo.

La relación que existe en cuanto al Técnico con respecto a la Ley General de Sociedades Cooperativas, es cuando -
tiene el carácter de Socio en la Cooperativa, porque de todos los técnicos socios, serán seleccionados por el Consejo de Administración para los diferentes departamentos, áreas o comisiones, tanto ordinarias como especiales.

No siendo socios, los técnicos únicamente estarán para los trabajos y obras determinadas para la cual fueron contratados, no pudiendo por este motivo pertenecer a algún cargo o desempeño de funciones en la administración dentro de la -

Cooperativa.

Es de gran importancia la situación y presencia del Técnico Socio en las cooperativas de producción, al igual que los demás socios que no son técnicos, pero cuando los técnicos socios son designados en los diferentes órganos o comisiones de la Cooperativa, revisten gran importancia.

Uno de estos órganos que se encuentran en toda Cooperativa de Producción, se forma en su mayoría por técnicos, como es la Comisión de Control Técnico, que por disposición legal y contenido en la propia Ley en la materia, así lo establece para su debido cumplimiento y observancia obligatoria.

En estas comisiones, existe la oportunidad de la aplicación de habilidades de los técnicos socios y aún más, si es de que son profesionistas, porque de acuerdo a la buena coordinación de todos los socios y con los diferentes órganos, autoridades y comisiones, formarán el engranaje de una buena Cooperativa.

El Técnico Socio ha encontrado en las empresas cooperativas, la verdadera oportunidad de dar su más amplia expresión como ser humano, por lo que no podrá defraudar ni cambiar las circunstancias de buena acción por otra, en la cual la Cooperativa tenga que avergonzarse, ya que el endeudamiento moral será en todo caso con los compañeros cooperativistas y en general con la Comunidad cooperativa. Por lo tanto toda buena acción tendrá una buena recompensa; asimismo para

todos y cada uno de los miembros de cada Cooperativa y es de que:

"La presencia y realización de cada ser humano se justifica por los buenos actos y obras legadas a la buena causa, contenido en el ámbito social de cada Cooperativa".

Tal hecho configura al extinto compañero Sr. Don Guillermo Alvarez Macías, ejemplo de hombre y digno representante del Cooperativismo Nacional. Su obra es producto del esfuerzo legado al Núcleo Cooperativo "Cruz Azul", en el que el recuerdo nos une a este gran hombre por dicha obra y entrega al Cooperativismo.

La oportunidad de pertenecer a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia o a las diferentes comisiones, será un orgullo y satisfacción de poder llevar dicho mandato con la debida honestidad, tal es el caso de la Comisión de Control Técnico, en el que los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley en la materia y los Artículos 88, 89 y 90 del Reglamento de la Ley refrendan la importancia de esta Comisión, formada por los técnicos socios, y que a continuación se mencionan:

"Artículo 59.- En las cooperativas de productoras habrá una Comisión de Control Técnico, integrada por los elementos técnicos que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada uno de los departamentos en que está dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos".

"Artículo 60.- Son funciones de la Comisión de Control Técnico:

- a) Asesorar a las Direcciones de Producción.
- b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos que deban desarrollar las distintas fases del proceso productivo.
- c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas, necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- ch) Acudir en queja, ante la Asamblea General, cuando la Dirección de Producción desatienda, injustificadamente, las opiniones técnicas que la Comisión comenta, y
- d) Planear las operaciones que la sociedad deba efectuar en cada periodo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; en los de aumento o disminución del Capital Social, en los de aplicación de los fondos socia

les y en general en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades sociales".

"Artículo 61.- La Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Control Técnico, fijará los Anticipos de los Rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo".

"Artículo 88.- Los delegados que integran la Comisión de Control Técnico a que se refiere el Artículo 59 de la Ley, no podrán recaer en los comisionados que tengan a su cargo secciones especiales.

Los delegados de la Comisión de Control Técnico, deberán en todo caso continuar prestando sus servicios en la Cooperativa, al igual que los demás socios".

"Artículo 89.- Los delegados de la Comisión de Control Técnico durarán en su cargo el mismo tiempo para el que fueren electos los consejos y la elección se hará un año después que la de estos".

"Artículo 90.- Los anticipos a que se refiere el Artículo 61 de la Ley, se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

La Comisión de Control Técnico deberá llevar un libro-

con la cuenta pormenorizada de las horas trabajadas por cada miembro de la sociedad".

Como se podrá observar, la situación del Técnico Socio con respecto a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentra en una forma limitada, en cuanto al ordenamiento de dicha Ley, pero la actuación de todos y cada uno de los técnicos, nos indica que se encuentran en todo momento dentro de las actividades en forma general.

Las funciones principales de los técnicos, es de integrarse a la Comisión de Control Técnico, revistiendo gran importancia, ya que para la toma de decisiones de la Cooperativa se requiera de dicha comisión, formada por los técnicos, siendo algunas de las funciones las siguientes:

Asesorar a la Dirección de la Producción, coordinar los departamentos de proceso productivo, hacer la promoción ante la Asamblea General para perfeccionamiento de la producción del trabajo, de la distribución y ventas. Asimismo, acudir en queja ante la Asamblea General por desacato injustificado de las opiniones que gire a la Dirección de Producción que la comisión haya emitido.

Además a la Comisión de Control Técnico se le consultará para la aceptación de nuevos socios; también deberá de hacer las proposiciones adecuadas de los cambios para la implementación de los sistemas de la producción. Esta misma comisión propondrá a la Asamblea General de los Rendimientos y -

Anticipos que deban de percibir los socios.

Ahora bien, la situación del Técnico en relación a la Ley Federal del Trabajo, no se encuentra contemplada ni reglamentada dicha situación, porque pertenezca a una Cooperativa como trabajador.

En caso de que el trabajador no fuera Socio y a la vez Técnico, por estar como asalariado, tendría que sujetarse a la reglamentación contenida en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en el último de los casos recurrirá a las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo en el caso de asalariado, empleado o patrón.

D) Terminación de la relación laboral o del trabajo.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, en su Artículo 23, establece que la Asamblea resolverá sobre todos los negocios o problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. (56)

En la Fracción I de dicho Artículo, se establece la aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios y en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley mencionada señala:

"Artículo 13.- La calidad de miembro de una Sociedad Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte
- b) Por separación voluntaria
- c) Por exclusión

(56) Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Ed. Porrúa, S.A. México 1987, pág. 106.

Se puede apreciar que en estos artículos no se establece la terminación de la relación laboral o de trabajo, sino más bien la pérdida de la calidad de Socio. En los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley, trata y dispone todo lo necesario y lo relacionado con la exclusión y renuncia de un Socio".

"Artículo 15.- La renuncia de un Socio deberá presentarse al Consejo de Administración que resolverá provisionalmente sobre ella y esta resolución tendrá efecto de separación voluntaria del miembro y de cesación de su responsabilidad para las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la Asamblea General".

"Artículo 16.- Son causas de exclusión de un miembro:

a) No cumplir con la obligación a que se refiere la Fracción I del Artículo 10, salvo que a juicio de la Asamblea General haya existido motivo justificado.

b) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos de la Sociedad.

c) Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la Sociedad.

ch) En las cooperativas de consumo organizadas por sindicatos, dejar de ser miembros de la agrupación sindical respectiva, y

d) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que el Pacto Social imponga a los socios".

"Artículo 17.- Los miembros de una Sociedad Cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General y a solicitud del Consejo de Administración o del de Vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si el Socio no hace la designación. - El socio o su defensor tendrá derecho a ofrecer las pruebas que tenga en su descargo y para alegar. Recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea acordará la exclusión si resulta comprobada alguna de las causas enumeradas en el Artículo anterior".

"Artículo 18.- El recurso que concede el Artículo 25- de la Ley deberá interponerse dentro de los quince días siguientes al acuerdo de exclusión.

Si la Secretaría de la Economía Nacional declara la nulidad del procedimiento, la Cooperativa deberá reponerlo des de luego, citándose a ese efecto a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes al de la comunicación del acuerdo de la Secretaría. Si la nulidad se declara por violaciones de fondo, el Socio recobrará de pleno derecho ese carácter. La Sociedad deberá cubrirle por concepto de indemnización una cantidad equivalente a los Anticipos que debiera haber percibido, tratándose de las cooperativas de produc

tores. Para este efecto, se tomará como base el promedio de los Anticipos recibidos por el Socio durante los treinta días anteriores a su exclusión.

Para la distribución anual de los Rendimientos se estimará que el Socio trabajó normalmente en la Cooperativa durante el tiempo en que estuvo indebidamente excluido, en las cooperativas de productores y en las de consumo, que realizó normalmente sus operaciones durante el mismo periodo".

La Ley Federal del Trabajo, en sus Artículos 53 y 54 - señala lo relativo a la terminación de la relación de trabajo.

"Artículo 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- a) El mutuo consentimiento de las partes
- b) La muerte del trabajador
- c) La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del Capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38.
- ch) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo, y
- d) Los casos a que se refiere el Artículo 434".

"Artículo 54.- En el caso de la Fracción IV del Artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague-

un mes de salario y doce días por cada año de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden de conformidad con las leyes".

En los casos de las cooperativas, el Patrón no existe, por lo que un Socio, al haberse determinado su exclusión, en el momento de la ratificación determinada por la Asamblea General podrá exigir lo que determina el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Sociedad Cooperativas.

"Artículo 19.- Los socios que dejen de pertenecer a una Cooperativa tendrán derecho a que se les devuelva el importe de sus certificados de aportación a la cuota que proporcionalmente corresponda, si de acuerdo con el último balance el activo, deducidos los fondos y demás cantidades irrepartibles, es insuficiente para hacer la devolución íntegra. Tendrán también derecho, en su caso, a que se les entregue la parte proporcional que les corresponda en los Rendimientos repartibles por el lapso en que hayan tenido el carácter de socios durante el Ejercicio Social que corresponda.

Los pagos de que habla el párrafo que precede se harán al expirar el Ejercicio Social, salvo que por su cuantía resuelva la Asamblea que se efectúen en plazos los que, sin embargo, no excederán de aquellos a que se sujetarán las aportaciones.

En caso contrario de no haberse comprobado en Asamblea General las violaciones de fondo, el Socio recobrar \acute{a} de pleno derecho ese car \acute{a} cter. Es importante aclarar que al no existir disposici \acute{o} n, en cuanto a la terminaci \acute{o} n laboral de los socios de una Cooperativa, podr \acute{a} n separarse voluntariamente; de esta forma, se da por terminada la relaci \acute{o} n laboral o de trabajo.

Al encontrarse en esta situaci \acute{o} n, el Socio podr \acute{a} volver a contratarse como asalariado una vez m \acute{a} s. ¿Pero podr \acute{a} ser socio otra vez?. Aqu \acute{i} se estar \acute{i} a en una problem \acute{a} tica que \acute{u} nicamente podr \acute{a} y deber \acute{a} resolver la Asamblea General, porque siendo ex-socio o socio inactivo, no ser \acute{i} a congruente ser socio activo.

Caso contrario, cuando por alguna circunstancia el socio que se haya retirado de una Cooperativa y desea contratarse en otra, podr \acute{a} ser socio. No existir \acute{a} ning \acute{u} n problema ya que, de acuerdo a sus antecedentes, la Cooperativa que lo va a recibir como socio, determinar \acute{a} con acuerdo de la Asamblea General lo relativo a su aceptaci \acute{o} n o no.

Otra de las formas que se da en la terminaci \acute{o} n de las relaciones de trabajo es: la muerte del trabajador. El Maestro N \acute{e} stor de Buen L., al respecto se \acute{n} ala "siendo personal \acute{i} sima la prestaci \acute{o} n del servicio, es obvio que la muerte del trabajador trae consigo la extinci \acute{o} n de la relaci \acute{o} n de trabajo". (57)

(57) L. de Buen N \acute{e} stor.- Derecho del Trabajo, Ed. Porr \acute{u} a S.A. M \acute{e} xico, Tomo II, p \acute{a} g. 125.

En general, en todas las Cooperativas, esta situación no tiene ninguna problemática por encontrarse plenamente establecido, en las Bases Constitutivas y su Reglamento todo lo relacionado al pago de la devolución del Haber Social - - aportado o el importe de sus certificados de aportación, - - siendo reintegrado a los mismos deudos, atendiendo también a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La Jubilación es otra de las formas que da como terminada la relación laboral; la Ley Federal del Trabajo no contempla en forma expresa esta situación. Este reconocimiento se encuentra contemplado en la contratación colectiva. En las Cooperativas también, por ser empresas de sólida condición económica.

En la Cooperativa "La Cruz Azul, S.C.L.", este aspecto de Jubilación, es una satisfacción y orgullo el que llega a obtenerla. Funciona como un complemento de las prestaciones derivadas de la Seguridad Social; los trabajadores al obtener las pensiones de Cesantía en edad avanzada o por vejez, y además de las prestaciones adicionales que otorga la Cooperativa y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley y anteriormente referido, se estará en lo que es la Jubilación.

Como podrá observarse, esta situación de la terminación de la relación de trabajo se encuentra plenamente esta-

blecida en la Ley General de Sociedades Cooperativas, con respecto a los socios; y los trabajadores no socios y que ingresan a las cooperativas por medio de contratos individuales y para obra determinada, al romperse o al terminar la relación de trabajo, se estará a las disposiciones y ordenamiento establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y tratado en esta tesis "Las relaciones laborales de los técnicos en las cooperativas de producción", no es necesario y a la vez posible, que todo trabajador deba emplearse en las cooperativas, para cumplir en forma honesta y posible con su deber de mexicano.

Por el contrario debemos aportar todo nuestro esfuerzo para el bien y el futuro de "MEXICO".

CONCLUSIONES

1.- El Cooperativismo es la doctrina socio-económica que se identifica ampliamente con la clase trabajadora, en la que se obtienen diversos beneficios, gracias a la participación integral, lográndose a la vez conseguir cada día una mayor equidad dentro de las actividades y centros de trabajo.

2.- Considero necesario garantizar el trabajo de los mexicanos, ahora y siempre; esto se puede lograr mediante la creación de empresas cooperativas y fomento de las mismas, para mantener de esta forma un equilibrio entre la situación de desempleo y precio de los productos básicos.

3.- En el caso de las cooperativas de producción, al efectuarse las relaciones laborales, los trabajadores deberán tener los mismos derechos y obligaciones como cualquier otra persona moral o trabajador, permitiendo alcanzar su emancipación en la que forjarán su propio destino, llegando a conjugar una verdadera responsabilidad entre todos los que forman la organización y lograr con ello un mejor éxito dentro del ámbito social y económico.

4.- En la actualidad se requiere de cambios destinados a fortalecer el Cooperativismo, redundando en el futuro una economía igualitaria, tanto en la pequeña y mediana empresa y al mismo tiempo para las cooperativas; para ello, dichos cambios deberán de situar la atención en las normas ju-

rídicas que rigen a las cooperativas, porque los planes - -
mientos vigentes fueron adecuados a la época, ahora con los
avances y nuevas formas de tecnología se requiere y urge di-
chas modificaciones, por lo cual deben actualizarse los pro-
cedimientos y prácticas del Cooperativismo.

5.- Con respecto a los Artículos 10 y 62 de la Ley Ge-
neral de Sociedades Cooperativas y 9o. del Reglamento de la
propia Ley, los asalariados que prestan sus servicios en las
cooperativas de producción, deben participar en el reparto -
de utilidades (rendimientos) que han sido generados con su -
trabajo dentro de las Cooperativas y a reserva de lo que se
plantee y determine en la Asamblea General de socios más pró-
xima, ya que como autoridad máxima dentro de cada Cooperati-
va determinará los porcentajes y condiciones, porque puede -
suceder que la Cooperativa, al tener el reparto de rendimien-
tos, los asalariados o técnicos profesionistas no conocen es-
tos, originados por los costos de producción presentes o fu-
turos y al repartirlos entre todos los trabajadores, los so-
cios de mucho tiempo que no son asalariados y a la vez tempo-
co técnicos o profesionistas recibirán muy poco y a veces na-
da.

Al respecto, solamente existe una sola disposición pa-
ra la excepción de la obligación de repartir utilidades, - -
siendo este precepto el Artículo 126 de la Ley Federal del -
Trabajo y en realidad el asalariado o técnico profesionista,

por no ser Socio, desconoce de los acuerdos y a la vez de las problemáticas de la Cooperativa con respecto de utilidades (rendimientos).

6.- Para que sean repartidos los rendimientos (utilidades) a los no socios, se requiere identificar plenamente el ingreso de todo trabajador a las cooperativas, porque ven a los técnicos profesionistas o asalariados como una fuerte competencia que en cualquier momento podrá reemplazarlos de sus puestos por estar mejor preparados y además de que pueden contar con menos edad, lo que permitiría a los técnicos profesionistas o asalariados proyectarse muy ampliamente y a la vez rápida en la Cooperativa.

Para resolver este problema, considero conveniente que desde el inicio de sus labores, el técnico profesionista o asalariado tenga en el extremo inferior la seguridad de las prestaciones que brindan las normas del trabajo y en caso de que la Cooperativa reporte rendimientos (utilidades), hará participar a los técnicos profesionistas o asalariados de eg tos y de los demás beneficios sociales y económicos que tienen los socios dentro de la Cooperativa, con la excepción de que los técnicos profesionistas o asalariados dejen de hacer pronunciamientos directos a propios y extraños y demás autoridades de la Cooperativa.

7.- Para incorporar al técnico profesionista o asalariado al seno de la Cooperativa por medio de las relaciones-

laborales, sería razonable que la actuación de cada Cooperativa ante estos, se empleara un amplísimo criterio para la aceptación de socios y a la vez que también los asalariados se sujeten a los acuerdos que se toman en Asamblea General y para ello debería de ampliarse el término para que el asalariado sea socio, o sea que según y a criterio de cada Cooperativa ampliará el tiempo, no tomando en forma determinante la disposición contenida en la Ley en la materia, (Artículo 62, L.G.S.C.); esto sucede porque existen trabajadores que se contratan en las Cooperativas por probar suerte y al no convenirles se retiran voluntariamente y en forma masiva.

Para poder tener un mayor control ante estas circunstancias y a manera de protección para la Cooperativa, considero necesario se amplíe el tiempo para ser socio y a la vez, que todo asalariado técnico o profesionista permanezca más tiempo como aspirante a socio, o sea más de los seis meses que establece la Ley.

Considero que esta sería una buena base para crear y realizar buenos y futuros cooperativistas, porque a veces no alcanzamos a comprender y a entender que aún con más de los seis meses es insuficiente para ser socio.

8.- En la actualidad se tienen muchos problemas al respecto del personal técnico profesionista, siendo que los que ya son socios ven a estos como intrusos o gente mala y peligrosa, realmente deberá ser lo contrario, que los acep

ten de buena manera. Por lo que estimo conveniente fijar toda nuestra atención en este punto y para ello la solución sería implementar e impartir el verdadero espíritu cooperativo por medio de la Educación Cooperativa, "Regla de Oro".

Por Educación Cooperativa se entiende que los miembros deben perseguir más que sus propias ventajas personales, objetivos hacia una sociedad justa. Cuando se crean cooperativas por gente que únicamente quiere competir, pueden ser tan glotonas que a veces resulta peor que los hombres de negocios en la obtención de ganancias y explotación a los demás.

Sin programas de Educación Cooperativa dados a los miembros o en general a toda la comunidad, el símbolo cooperativo es pura pantalla. La educación es la única esperanza para darle a las cooperativas el verdadero valor social, por que de lo contrario los que buscan los ideales perderán. Ideales como el Cooperativismo auténtico no será posible mientras prevalezca el egoísmo entre la gente.

Aunque el Cooperativismo está apenas en sus inicios en algunos países del tercer mundo, ya disfruta de gran popularidad entre pobres, entre gobiernos y también entre grupos internacionales, como la OIT, FAO y otros.

Es una pena ver a personas de países en desarrollo con mentalidad capitalista, estableciendo funciones para promover el Cooperativismo.

Otro rasgo desconcertante del movimiento cooperativo - en algunas cooperativas son las incursiones dentro del movimiento a los profesionistas, gente de clase media que realmente no necesitan de los beneficios del Cooperativismo.

Los profesionistas, debido a su educación, talento y - especialmente sus conexiones políticas, pueden presionar e - influir fuera de proporción en relación con los miembros pobres de las cooperativas. Estoy de acuerdo en que esta gente entre en el movimiento y aún más si entran por los nobles propósitos que los Fundadores de Rochdale tuvieron en mente - para lograr una sociedad justa y democrática en la que los - pobres tengan voz y voto. De hecho, pienso que es imposible que los pobres solos, no importa el número que sean, lleguen a crear este tipo de sociedad.

Algunas veces me pregunto ¿es posible encontrar un núcleo de gente con mente tan noble en los lugares pobres? .

Los ricos no tienen monopolio sobre el egoísmo y la - glotonería. Estos vicios también existen entre los pobres y pueden ser aún más profundos, especialmente en el pobre que - ha logrado adquirir una prosperidad.

Sus ganancias crecerán así como su glotonería para con - vertirse en un opresor más ante los demás, gracias al Movimiento Cooperativo.

El Movimiento Cooperativo está produciendo nuevos opre - soras de los pobres en algunas partes y continuará haciéndolo.

lo a menos que se inyecte la Educación Cooperativa.

Al realizarse con conciencia la Educación Cooperativa, se estará en abandonar el estancamiento en el que se encuentra el Cooperativismo, porque son pocos los verdaderos emprendedores y fomentadores de la Doctrina Cooperativa.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Bendicente Francisco C.
Los Fundamentos del Cooperativismo
Ed. Americanas, Buenos Aires, 1946
- 2.- Cavazos Flores, Baltasar
35 Lecciones de Derecho Laboral
Trillas, México, 1982
- 3.- Colacioppo Vicent
Ed. Contabilidad Moderna
Buenos Aires, 1967
- 4.- De Buen L. Néstor
Derecho del Trabajo
Ed. Porrúa, S.A. Primera Edición
Tomo II, México, 1976
- 5.- De la Cueva, Mario
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Porrúa, México, 1977
- 6.- De la Cueva Mario
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Ed. Porrúa, S.A. Tercera Edición
México, 1975
- 7.- Guerrero Equerio
"Manual del Derecho de Trabajo"
Ed. Porrúa, S.A. Sexta Edición Aumentada
México, 1973
- 8.- Kaplan de Drimer Alicia
y Drimer Bernardo, Manual de Cooperativas
Ed. Intercoop Argentina, 1977
- 9.- Karataes, Ryndina y Otros
Historia de las Doctrinas Económicas
Ed. Juan Grijalbo, Madrid, 1970
- 10.- Mlendenatz Gromoslav
Historia de las Doctrinas Cooperativas
Ed. Intercoop Limitada
Buenos Aires, 1969

- 11.- Muñoz Luis
Derecho Mercantil 2 Tomos
Herrero, México 1952
- 12.- Rojas Coria Rosendo
"Introducción al Estudio del Cooperativismo"
Ed. Talleres Gráficos de la Nación
México, 1961
- 13.- Rojas Coria Rosendo
"Tratado del Cooperativismo en México"
Ed. Talleres Gráficos de la Nación
- 14.- Trueba Urbina, Alberto
Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo
Porrúa, México 1973
- 15.- Trueba Urbina, Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
Porrúa, México 1981

LEYES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- México (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917).
- 2.- Ley Federal del Trabajo, México (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10. de abril de 1970).
- 3.- Código Civil, México (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 en vigor a partir del 10. de octubre de 1932).
- 4.- Ley General de Sociedades Cooperativas, México (Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1938).
- 5.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, México (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10. de julio de 1938).

DICCIONARIO Y ENCICLOPEDIA CONSULTADOS

- 1.- Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México 1987,-
Tomo I de Pina Rafael.
- 2.- Enciclopedia de Conocimiento "El Nuevo Tesoro de la Ju-
ventud", 4a. Edición 1980, Editorial Cumbre, S.A., Méxi-
co.

REVISTAS Y PUBLICACIONES CONSULTADAS

- 1.- Cooperativismo, Periódico Mensual, Órgano del Bloque de
Federaciones y Cooperativas de México.
- 2.- "Cooperativismo", Ed. Economía Nacional, México 1935.
- 3.- Cincuentenario de la Sociedad Cooperativa "La Cruz Azul,
S.C.L.", 1931-1981, México.
- 4.- Formación Cooperativa, Ed. UCPEET, México 1985, S.T.P.S.
- 5.- Revista Mexicana del Trabajo, S.T.P.C., Tomo V, Octubre-
Diciembre, México 1982